

CANARIAS-VENEZUELA.
POLÍTICA INMIGRATORIA Y MIGRACIÓN
ISLEÑA (1831-1859) *

POR
ANTONIO M. MACÍAS HERNÁNDEZ

El proceso migratorio canario-americano constituye, sin duda alguna, uno de los capítulos mejor conocidos de la *Historia de Canarias*. Sus primeras formulaciones se deben a la minoría ilustrada isleña —destacando en este sentido la singular aportación teórica de Alonso de Nava Grimón, director de la Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife y uno de los mejores exponentes de la Ilustración canaria en el campo de la economía¹—, incrementándose luego nuestra herencia intelectual en esta materia con la misma intensidad con que aumentaba nuestra diáspora en dirección a América. In-

* El presente texto forma parte de un trabajo más amplio sobre la migración canario-venezolana. Debo hacer constar que la recogida de materiales en los archivos y bibliotecas de Venezuela y España fue posible gracias a una beca de investigación otorgada por el Gobierno Autónomo de Canarias en 1990.

¹ No podemos comentar aquí la aportación de este autor, en línea con el pensamiento ilustrado más avanzado en el tema de la población. El lector interesado puede consultar el texto de Nava y su correspondiente estudio introductorio, realizado por A. M. Bernal y A. M. Macías, en NAVA GRIMÓN, A., *Escritos Económicos. Canarias: Economía e Ilustración*, Fundación Insides-CajaCanarias y Universidad de Laguna, Santa Cruz de Tenerife, 1988, pp. 31-35 de la introducción y 45-74 de los textos.

cluso puede afirmarse que esta herencia intelectual ha pasado a enriquecer en tal modo el patrimonio historiográfico de Canarias, que se ha llegado ya a asumir la tesis que conviene a cada discurso y foro, sin reparar siquiera en el rigor científico que exige señalar su correcta autoría.

Ahora bien, a pesar de este importante legado y de la existencia de *rendimientos decrecientes* en su análisis², uno de los temas que menos atención ha recibido por parte de sus estudiosos ha sido la incidencia de la política inmigratoria de las jóvenes repúblicas latinoamericanas y de la Administración colonial de Cuba y Puerto Rico sobre el colectivo migratorio isleño³. Ciertamente que la mayoría de los trabajos con pretensiones generalizadoras describen las más importantes disposiciones legislativas que rigen la inmigración en los territorios examinados⁴. Pero debemos convenir en que sólo en contados

² Decimos esto porque, salvo muy honrosas excepciones, la mayor parte de las últimas aportaciones sobre la migración canario-americana no se construyen mediante la formulación de nuevas hipótesis a partir del examen crítico del material teórico-empírico disponible, como exige el método científico. Una discusión en esta línea puede consultarse en MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., «La emigración canaria a América. Estado de la cuestión», en *XI Coloquio de Historia Canario-Americana* (1992), Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1994, t. I, pp. 403-444. Las nuevas cuestiones metodológicas discutidas en el texto anterior han sido tratadas más ampliamente en la obra del mismo autor, *La migración canaria, 1500-1980*, Fundación Archivo de Indianos, Oviedo, 1992.

³ Debemos citar aquí el novedoso artículo que F. Morales Padrón dedicó a la política migratoria de la Corona durante la etapa colonial, especialmente en su texto: «Canarias y la política emigratoria a Indias», en *I Coloquio de Historia Canario-Americana* (1976), Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1977, pp. 209-248. No obstante, debo agregar que he dado un enfoque diferente a uno de los apartados de esta intervención regia en la migración canaria, el tema del *derecho de familias* y su incidencia en la corriente emigratoria. Interpretado por el citado autor y, reiterando su tesis, por otros autores posteriores en el sentido de potenciar la misma en dirección a las regiones indianas propuestas por la Corona, he tratado de demostrar por mi parte que dicho impuesto actuó en sentido contrario, es decir, como un factor institucional limitativo de la emigración, pues elevó los costes de transacción inherentes a esta movilidad y, por tanto, los costes globales del traslado a Indias. Cfr. al respecto MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., *op. cit.*, pp. 76-78.

⁴ Cfr. *infra*.

casos se discute luego el grado de relevancia analítica de este marco institucional en la canalización del flujo inmigratorio, y puede afirmarse que la mayoría de los trabajos adolecen de un estudio comparado de las diversas legislaciones inmigratorias que afectaron a la migración canaria.

¿Cabe deducir de esta ausencia que el marco legislativo tuvo escasa incidencia sobre el comportamiento de la corriente migratoria, tanto en lo que respecta a su papel de estímulo como de obstáculo a la movilidad? En términos generales, la respuesta dada a esta cuestión por la mayor parte de la historiografía ha sido afirmativa, al insistirse en la presencia de un contingente de emigrantes ilegales cuya cuantía, aunque inmedida, se estima siempre elevada. Una conclusión que, por mi parte, he asumido en otro lugar, al sostener que la legislación migratoria hispana sólo logró parcialmente su objetivo de frenar o canalizar el éxodo en el caso de la migración canaria, caracterizada por una elevada proporción de emigrantes clandestinos⁵; una conclusión que, en fin, adquiere mayor relevancia si consideramos que la normativa antiemigratoria hispana elevó los costes de transacción inherentes a la movilidad⁶ y bien pudo limitar la diáspora, en tanto que ofrecía a la terratenencia local un marco jurídico cuya aplicación estricta devolvía al mercado de trabajo la situación de equilibrio que convenía a los intereses de aquélla⁷.

Algunos aspectos de esta tesis, sobre todo los relativos a la valoración de aquellos costes, requieren aún un examen más

⁵ MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., «La emigración canaria a América (siglos XVI-XX)», en EIRAS ROEL, A. (ed.), *La emigración española a América, 1492-1914*, Editorial Tabapress, Madrid, 1991, pp. 283-298.

⁶ Encarecimiento que está perfectamente claro para el período 1599-1678, cuando la Corona prohibió de forma reitera la emigración de los naturales de Canarias a las Indias, lo cual elevó de forma considerable el precio de los pasajes. Cfr. MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., *op. cit.*, pp. 26-27. Igual conclusión se desprende para la etapa de vigencia del *derecho de familias* (1678-1764) y para los años inmediatamente posteriores por efecto de este *derecho*. Cfr. nota 3.

⁷ Defiendo esta tesis en mi comunicación: «Política migratoria e intereses locales: el ejemplo isleño», en *IV Congreso de la Asociación de Demografía Histórica*, Bilbao, 1995, en prensa.

riguroso. Pero, en todo caso, esto fue lo que ocurrió en este lado del charco. ¿Ocurrió lo mismo en el otro lado, es decir, las políticas de inmigración de los estados americanos y de las colonias hispanas no tuvieron efecto alguno sobre el colectivo inmigratorio isleño? El examen de esta cuestión supera, sin duda, los límites de este artículo; ahora bien, entiendo que todo avance en su elaboración debe partir de las siguientes hipótesis, entre otras posibles.

Los *corpus* legislativos que regulaban las políticas inmigratorias de las jóvenes repúblicas latinoamericanas y de las colonias hispanas en el siglo XIX no eran uniformes; contenían una desigual oferta inmigratoria si consideramos que cada país o territorio colonial utilizaba el factor institucional como mecanismo para mejorar la competitividad de los factores de atracción de sus respectivas economías en el mercado internacional de mano de obra libre. En segundo lugar, el factor institucional no es un ente abstracto, ajeno a la dinámica del cuerpo social; por el contrario, en el caso del que nos ocupa, el carácter diverso y contradictorio de sus normas jurídicas expresaba los intereses que prevalecían en cada momento entre los agentes económicos involucrados en la contratación de aquella fuerza de trabajo.

Finalmente, esta última se reclutaba en el seno de unidades familiares que adoptaban su decisión de movilidad mediante un razonado cálculo de sus posibles costes y beneficios. Ciertamente, este cálculo se hallaba mediatizado por elementos de carácter subjetivo, tanto de naturaleza económica como extra-económica, y relacionados sobre todo con las lisonjeras expectativas esperadas por el emigrado en el país receptor, de modo que el nivel de eficiencia de su decisión de movilidad dependía de su grado de conocimiento de los factores de expulsión y, sobre todo, de atracción. Y, entre estos últimos, contaba el institucional, pues, a pesar del abismo siempre existente entre la normativa inmigratoria y su aplicación real, los contenidos más relevantes de aquella —pasaje gratis o subvencionado por parte del Estado, entrega también gratuita de tierra libre y fértil de naturaleza pública— podían ser plenamente conocidos por las unidades familiares de potenciales emigrantes.

La discusión de estas y otras hipótesis permitiría precisar dos cuestiones de singular relieve. En primer lugar, el nivel de intervención de las políticas inmigratorias en la compleja red causal que determina la canalización del flujo migratorio. En segundo lugar, permitiría avanzar en el conocimiento del posible grado de eficiencia mostrado por las unidades familiares en la elección de las economías de destino de su potencial productivo excedente (capital y trabajo), atendiendo en este caso a su diferenciada respuesta a la desigual oferta contenida en las políticas inmigratorias.

Otros factores sugieren también la necesidad de complementar este cuestionario analítico. Durante el siglo XIX, los agentes económicos y políticos, tanto republicanos como coloniales, sostuvieron la necesidad de promover un marco institucional favorable a la inmigración de hombres y capitales con la finalidad de garantizar el crecimiento de la actividad productiva y, en último término, de la riqueza nacional y rentas públicas. Y esta estrategia exigió contar con el aporte inmigratorio de determinadas regiones españolas y, especialmente, de Canarias, pues durante buena parte del siglo XIX el Archipiélago fue la región con mayor intensidad emigratoria del Estado —recuérdese que fue esta intensidad la que obligó a éste a introducir un cambio substancial en su política migratoria⁸—. Este hecho y la temprana presencia isleña en regiones concretas de la América —Cuba, Venezuela y Uruguay— originó el establecimiento de cadenas migratorias y la

⁸ Me refiero a la Real Orden de 16 de septiembre de 1853, que por primer vez levantó la prohibición de emigrar a las Repúblicas de América del Sur y que, de acuerdo con los testimonios que por el momento hemos reunido, tuvo como principales impulsores a la Diputación Provincial de Canarias y a la terratenencia isleña, interviniendo también la Diputación de Galicia. Una visión acertada y general de la legislación migratoria hispana puede consultarse en PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ-ARRACO, J. M., *El marco legal de la emigración española en el constitucionalismo*, Fundación Archivo de Indianos, Oviedo, 1993. En todo caso, la intervención de las elites locales en la génesis y formulación de la legislación migratoria hispana de mediados del siglo XIX es un tema que merecería un análisis específico. Por mi parte, he aventurado algunas hipótesis al respecto en la comunicación citada en nota anterior.

inserción de elementos de origen canario en las estructuras del poder económico y político colonial y republicano. De ahí que incluso en la propia legislación inmigratoria de estos territorios existan referencias específicas a la emigración de los naturales de las Islas Canarias, tratando con ello de potenciar su arribada y acomodo en la nueva patria.

Interesa, pues, examinar la incidencia del factor institucional en la canalización del flujo inmigratorio isleño. En la presente ocasión hemos elegido el caso de la política inmigratoria de la primera Venezuela republicana, es decir, de la etapa anterior a la Guerra Federal (1859-1863), y la respuesta a su oferta por parte de la migración canaria por las siguientes razones. Las estadísticas inmigratorias indican que Venezuela no fue durante el siglo XIX la tierra prometida para la emigración hispana⁹ ni, como veremos luego, tampoco para la emigración europea, de modo que este país caribeño fue la única excepción en el contexto general de una América que se poblaba en gran medida gracias al excedente de fuerza de trabajo que no encontraba renta ni empleo en la Europa de la primera industrialización.

¿Qué factores explican esta excepcionalidad venezolana? La persistente necesidad de la inmigración para abordar la modernización económica del país determinó que las diversas disciplinas interesadas en el tema migratorio mostrasen una constante preocupación por aclarar las razones por las cuales el país no logró un puesto relevante en el mercado migratorio atlántico. Y debemos a S. Berglund la labor de sistematizar de manera crítica las diversas aportaciones en un esclarecedor artículo. En síntesis, la reducida participación de Venezuela en el mercado migratorio atlántico obedeció a las siguientes causas: las incesables contiendas civiles, la falta de información sobre las potencialidades productivas del territorio, las dificultades para acceder a la propiedad de la tierra, la insuficiente conexión de la producción agrícola con sus mercados exteriores, las enfermedades endémicas y epidémicas, la insuficiencia de los fondos estatales para promover la inmigración y, por

⁹ YANES GALLARDO, C., *La emigración española a América (siglos XIX y XX)*, Fundación Archivo de Indianos, Oviedo, 1993.

último, la falta de interés del dictador Gómez (1908-1935) por atraer inmigrantes, al considerarlos perturbadores potenciales del orden social defendido por la oligarquía agroexportadora ¹⁰.

El cúmulo de factores negativos a la inmigración no creo que pueda incrementarse. Pero entiendo que la mayoría de ellos se dieron en otros países de destino de la emigración europea y, sin embargo, no afectaron de manera negativa a esta última de forma tan intensa. Cabe deducir entonces que el estudio de los citados factores puede enriquecerse mediante el análisis comparado de la legislación inmigratoria de Venezuela con la de sus competidores en el mercado migratorio atlántico, incluyendo, por supuesto, la que regía la emigración en los diversos países de emisión, especialmente en lo que concierne a la emigración española.

Finalmente, interesa el examen de la política inmigratoria de Venezuela y su respuesta isleña siguiendo estas directrices metodológicas por otras dos razones. Primera, por la importancia cuantitativa y cualitativa de este colectivo inmigratorio en aquel país receptor. Durante la etapa colonial, el aporte canario fue el más significativo contingente arribado al país y no sólo por su cuantía sino, sobre todo, por su elevado nivel de integración social y política en las estructuras de la sociedad colonial ¹¹. La guerra civil y emancipadora asestó un duro

¹⁰ BERGLUND, S., «Las bases sociales y económicas de las leyes de inmigración venezolanas, 1831-1935», *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, 260 (1982), pp. 951-962.

¹¹ Sostenemos esta tesis en un texto aún inédito, realizado a partir del estudio de las actas de los libros matrimoniales de las parroquias de Caracas, en los que queda de relieve la superior aportación isleña frente a los colectivos inmigrantes de otras regiones españolas. Por supuesto, esta tesis, que requiere ser contrastada mediante el análisis de las actas matrimoniales de un número representativo de parroquias de la Venezuela colonial, se fundamenta en un importante legado investigador. En este sentido, merecen destacarse los siguientes trabajos: BORGES Y JACINTO DEL CASTILLO, A., «Los canarios en las revueltas venezolanas del siglo XVIII (1700-1752)», *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, 46 (1963), pp. 128-140. CASTILLO LARA, L. G., *La Aventura Fundacional de los Isleños. Panaquire y Juan Francisco de León*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1983. RAMOS, L. J., «La bandera de recluta del batallón veterano de Caracas en las Islas Canarias (1785-88)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 23 (1977), pp. 185-203.

golpe a los isleños y minoró la atracción por Venezuela entre el colectivo potencial de emigrantes; pero su afluencia a la Venezuela republicana siguió aquellas pautas de comportamiento sociopolítico persistió luego, aunque al parecer con menor intensidad, a lo largo del siglo XIX¹². Y este doble acontecer evitó la ruptura de las cadenas migratorias establecidas en el período colonial y creó las condiciones previas que hicieron posible la gran diáspora en dirección a este país durante las décadas de 1950 y 1960, si bien sus dimensiones en el apartado de integración y asimilación siguen siendo tema de amplio debate¹³.

ROSA OLIVERA, L. de la, «La emigración a Venezuela en los siglos XVII y XVIII», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 22 (1976), pp. 617-630. LINCH, J., «Inmigrantes canarios en Venezuela (1700-1800): entre la elite y las masas», en *VII Coloquio de Historia Canario-Americana*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1987, t. 1, pp. 9-27.

¹² Debemos reconocer, ante todo, nuestra deuda intelectual con el valioso trabajo de RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *La libranza del sudor. El drama de la inmigración canaria en Venezuela entre 1830 y 1859*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1989, dedicado expresamente al estudio, como indica su título, de la etapa migratoria analizada en el presente artículo. Además, han abordado este tema los siguientes autores: HERNÁNDEZ GARCÍA, J., *La emigración de las Islas Canarias en el siglo XIX*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1981. Id., *Los canarios en la gestación de la república de Venezuela (1831-1863)*, Centro de la Cultura Popular Canaria, Santa Cruz de Tenerife, 1982. LANDAETA ROSALES, M., *Gran recopilación geográfica, estadística e histórica de Venezuela*, Ediciones del Banco Central de Venezuela, Caracas, 1963, 2 vols. MARRERO, M. M., *Canarios en América*, Canarias, 1897 [Reed. en Santa Cruz de Tenerife, 1940]. Finalmente, una visión general del flujo inmigratorio puede consultarse en TROCONIS DE VERACOECHEA, E., *El proceso de la inmigración en Venezuela*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1986, y, para el caso de la emigración canaria, en MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., *op. cit.*, pp. 98-107.

¹³ COLECTIVO 78, «Los efectos económicos de un proceso migratorio: la emigración a Venezuela», en *Canarias ante el cambio*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de La Laguna y Banco de Bilbao, Santa Cruz de Tenerife, 1981, pp. 129-146. MORENO BECERRA, J. L., «Las migraciones como factor de estabilidad y crecimiento regional: el caso de la emigración canaria a Venezuela», *Revista Economía y Empresa*, 13 (1985), pp. 189-210. Id., «Una interpretación económica de la emigración canaria a Venezuela», en *VIII Jornadas de Estudios Canarias-América*, CajaCanarias,

La segunda razón del interés por el análisis de la política inmigratoria de Venezuela durante el siglo XIX y en relación con la migración canaria, se resume en el hecho de que la legislación inmigratoria de aquel país, fundamento normativo de aquella política, no sólo recogió de forma insistente el caso de la corriente inmigratoria isleña, sino que, además, incluyó normas específicas para estimular su arribada¹⁴. Intentó con ello favorecer la competitividad de la economía venezolana en la captación de esta oferta de trabajo migrante, frente a una acción similar de otras economías, no sólo de la América sino también de este lado del charco, pues la política emigratoria hispana no fue proclive a la pérdida de sus ciudadanos migrantes e, incluso, en determinados momentos tampoco la terratenencia canaria, que solicitó medidas tendentes a frenar aquella modalidad de diáspora que ponía en peligro su concepción del mercado de trabajo¹⁵. Todo ello implica la existencia en el país receptor de un tejido social que otorgó a este colectivo inmigratorio una elevada consideración en términos de contribución a la formación bruta de capital nacional y a la generación de riqueza y rentas para el país, e implica también la presencia de cadenas migratorias con *eslabones* enquistados en las estructuras del poder económico y político de Venezuela.

Santa Cruz de Tenerife, 1987, pp. 169-180. RIVERO CEBALLOS, J. L., «Comentarios al problema de la reinserción de los trabajadores emigrantes en el mercado de trabajo del país de origen. El caso de la emigración de canarios a Venezuela», en *VIII Jornadas de Estudios Canarias-América*, pp. 81-106. RODRÍGUEZ MARTÍN, N., *La emigración clandestina de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a Venezuela en los años 40 y 50. La aventura de los barcos fantasmas*, Cabildo Insular de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife, 1988.

¹⁴ Los textos de PERAZZO, N., *Historia de la Inmigración en Venezuela*, Archivo General de la Nación, Caracas, 1970, 2 vols., y *La inmigración en Venezuela, 1830-1850*, Archivo General de la Nación, Caracas, 1973, insisten especialmente en la descripción de la diversa legislación inmigratoria.

¹⁵ Cfr. *infra*.

1. ¿INMIGRANTES-PROPIETARIOS O INMIGRANTES-JORNALEROS?

La política inmigratoria de la primera Venezuela republicana se expresó en un conjunto inconexo y contradictorio de disposiciones legislativas. Ahora bien, a manera de síntesis, esta política intentaba conseguir dos objetivos principales. Primero, subvencionar o bien abonar gratuitamente el transporte de inmigrados, así como de concederles en propiedad parcelas de tierras baldías de naturaleza pública. Y aunque no hemos hallado por el momento una clara referencia al marco teórico que fundamentaba este primer presupuesto de la política inmigratoria venezolana, la lectura de su *corpus* legislativo indica que pretendía atraer una inmigración selectiva, es decir, los hombres y los medios financieros necesarios para ampliar la frontera cultivada mediante la formación de un colectivo de medianos propietarios rurales; se derivaría de ello un aumento de los intercambios interiores, de la riqueza nacional y, en último término, de las rentas del Estado. El segundo objetivo de la política inmigratoria atendía los intereses más inmediatos de los agentes privados; se concretó en incentivar la introducción de inmigrantes jornaleros con la finalidad de solventar la escasez relativa de fuerza de trabajo libre, planteada de manera insistente por parte de los hacendados.

La reducida corriente inmigratoria arribada al país durante el siglo XIX permite sostener que el Estado fracasó en la consecución de estos dos objetivos y, por tanto, su política de inmigración puede incluirse entre los diversos factores responsables del aquel exiguo flujo inmigratorio. Tal es la tesis defendida por la historiografía venezolana dedicada a esta temática, argumentando que el fracaso del factor institucional inmigratorio residió en gran parte en que el Tesoro nacional carecía de los capitales necesarios para desarrollar aquella política.

Y, en efecto, las cortas cantidades asignadas en el presupuesto nacional para hacer frente al capítulo *inmigración* —cuando se incluyó éste en el presupuesto, pues por lo general los dineros para este fin se sacaron del capítulo *imprevis-*

tos— no se correspondieron con los altos designios de los poderes legislativo y ejecutivo, y el apartado dedicado a esta temática en la legislación inmigratoria insistía en la necesidad de optimizar toda erogación con este objeto y, siendo posible, de invertirla en calidad de reintegro. Estamos, pues, ante una debilidad presupuestaria que inicialmente obedecía a la situación de la economía del país. Aniquilada por décadas de contienda civil y emancipadora, no admitía ningún exceso en el gasto ni mayor presión y rigor tributario y, además, como cuestión previa a esta política fiscal, era preciso reconstruir no sólo el aparato productivo agroexportador sino incluso su propia demanda, dada la pérdida del mercado metropolitano en régimen de monopolio y la consiguiente apertura de la economía a los mercados internacionales. Y, luego, a poco de lograrse a duras penas una incipiente reconstrucción, tampoco hubo capital *dinero público* para financiar ambiciosos proyectos de inmigración, pues la paz interior se vio amenazada por continuos desórdenes internos y su represión absorbió los caudales públicos disponibles y desestabilizó, en última instancia, toda política presupuestaria dirigida a estimular el crecimiento de la actividad productiva.

Ahora bien, la responsabilidad de esta debilidad presupuestaria en el fracaso del factor institucional en la captación de la primera corriente inmigratoria ultramarina, queda mediatizada si recordamos que buena parte de los países americanos afrontaron las mismas dificultades presupuestarias en sus primeros años republicanos y, sin embargo, su política inmigratoria obtuvo mejores resultados —caso de Brasil, por ejemplo¹⁶—. En segundo lugar, cabe también plantear el *efecto multiplicador* de toda inversión, por corta que fuere, en el primer objetivo de aquella política inmigratoria, favorable al crecimiento económico a largo plazo: *la creación de la mediana propiedad rural a partir de hombres y capitales foráneos*. Y, en este sentido, si bien el país o, mejor dicho, el Estado, no disponía de capital *dinero público* para financiar este objetivo, se encontraba dotado de un capital prácticamente ilimitado a

¹⁶ KLEIN, H., *La inmigración española en el Brasil (siglos XIX y XX)*, Fundación Archivo de Indianos, en prensa.

la altura de la década de 1830: *el factor tierra fértil de naturaleza pública*.

Cabe entonces plantear la hipótesis de que el fracaso de la política inmigratoria de la Venezuela del siglo XIX residió en la incapacidad de su clase dirigente para llevar a cabo su propuesta de intervención del factor institucional en la relación entre crecimiento económico e inmigración: *la creación de la mediana propiedad rural a partir de hombres y capitales foráneos*. Una incapacidad que obedecía, en última instancia, al hecho de que el *factor tierra fértil de naturaleza pública* fue codiciado y, al cabo, apropiado por una terratenencia que basó toda su estrategia agraria en la incorporación de más tierra y trabajo al aparato productivo y no en una constante modernización tecnológica. Y esta estrategia determinó a corto plazo que los dos principales objetivos de la política inmigratoria fueran totalmente opuestos y que el factor institucional en esta materia terminara por plegarse a los intereses de la terratenencia, dirigidos a la asignación de los fondos públicos disponibles (capital y tierras) a la captación de inmigrantes jornaleros.

1.1. *La primera oferta: tierra y libertad a los isleños*

No obstante, durante los primeros años de la joven República, su legislación inmigratoria recogió las altas miras políticas de los próceres llamados a sentar las bases de la nueva nación, de modo que el primer objetivo de su política inmigratoria alcanzó pleno significado desde el punto de vista institucional durante el período 1831-1837. Además, debe destacarse el hecho de que la relación entre crecimiento económico e inmigración trató de materializarse en esta etapa y de forma exclusiva con hombres y capitales de procedencia canaria. Porque, a pesar del controvertido papel desempeñado por los isleños en la contienda civil y emancipadora¹⁷, la política de re-

¹⁷ Una ponderada síntesis sobre este aspecto, crucial en la historiografía venezolana, puede consultarse en la excelente monografía de RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, pp. 143-153.

construcción de la economía nacional planteada por el primer Legislativo y Ejecutivo republicano incluyó entre sus objetivos la necesidad de contar nuevamente con aquellos inmigrantes, pues «su economía y laboriosidad son medios ciertos de prosperar, experimentados ya en nuestros fértiles campos». Se trataba, por último, de una propuesta política sumamente arriesgada, pues era preciso otorgar a este colectivo inmigratorio medidas generosas y plenas garantías en su cumplimiento con la finalidad de hacerle olvidar el drama de la génesis republicana, aún vivo en la conciencia colectiva de las unidades familiares de potenciales emigrantes e, incluso, en una sociedad receptora que todavía se negaba a asumir su papel en la historia reciente ¹⁸.

La primera ley de inmigración, de 13 de junio de 1831, trataba fundamentalmente de potenciar la inmigración de los naturales de las Islas Canarias ¹⁹; les otorgaba carta de naturaleza a su inmediata llegada, exención por diez años de cargas fiscales y del servicio militar, abonaba los costes de su pasaje sin exigir contrapartida alguna ²⁰ y concedía de manera

¹⁸ *Ibidem*, p. 153. En 1835 se produjo un nuevo pronunciamiento contra los canarios por parte de los miembros de la denominada *Revolución de las reformas*, acaudillada por José Tadeo Monagas; en el acta de fundación del movimiento se indica la oposición de los conjurados a un Congreso y Gobierno «que para la inmigración de canarios, *enemigos capitales de nuestra independencia*, han derramado... grandes sumas del tesoro público».

¹⁹ *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*, Caracas, 1944, t. XIII, p. 225.

²⁰ El legislador no incluyó expresamente este apartado en el corto articulado de esta primera norma inmigratoria. No obstante, su artículo 1º autorizaba al poder ejecutivo a usar todos los medios que crea convenientes para asegurar el éxito de la inmigración, «pudiendo hacer gastos al efecto, con tal que se comprendan en la suma extraordinaria decretada para los imprevistos, y sea con acuerdo del Consejo de Gobierno, dando de todo cuenta al Congreso». Y, en efecto, en cumplimiento del citado artículo, en 1832 se abonaron a varios inmigrados los costes de transporte, valorados en 45 pesos por persona. Cfr. RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, p. 170. Se trata del peso sencillo, la unidad monetaria de Venezuela desde 1830, y equivalente en moneda española a 8 reales de plata sencilla, a 3,75 pesetas, a quince reales de vellón o a 512 maravedís (moneda de cuenta).

gratuita a cada inmigrado el número de fanegadas²¹ de tierras baldías de naturaleza pública *que pida y pueda cultivar*, expidiéndosele de inmediato el correspondiente título de propiedad.

Un nuevo decreto, de 5 de diciembre de 1832, confirmó el interés del Gobierno por la inmigración canaria. Estableció el precio máximo del pasaje gratuito que debía abonar el Tesoro nacional a los inmigrados adultos y niños en 45 y 20 pesos sencillos, respectivamente; puso a disposición de la Sociedad Económica de Amigos del País —institución de naturaleza privada y protección pública heredada del pasado colonial— los dineros públicos disponibles, esperando con ello estimular la incidencia de los factores de atracción de la economía de Venezuela entre el colectivo potencial de emigrantes canarios; por último, encargó a los responsables políticos de las diversas provincias que buscasen ocupación a aquellos inmigrados que careciesen de medios para fundar nuevos establecimientos agrícolas *en las tierras públicas que pidan y puedan cultivar* —pues este decreto reiteró esta disposición— y que tuvie-

²¹ Las unidades metrológicas empleadas en el campo venezolano eran un auténtico caos, incluso hasta tiempos relativamente recientes, según refiere CARTAY, R., *op. cit.*, pp. 188-189. Por su parte, BRITO FIGUEROA, F., *El problema tierra y esclavos en la historia de Venezuela*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1973, p. 46, indica que durante la etapa colonial la *fanegada* en los valles centrales de Venezuela era un cuadro de 85 *brazas* por cada lado, y cada *braza* tenía dos *varas castellanas*, es decir, equivalía a 1,67 metros. Se trata en este último caso de la antigua *vara* lineal castellana o de Burgos, equivalente a 0,836 metros, impuesta por los Reyes Católicos en la reforma metrológica de 1494 y aplicada luego en los repartimientos de tierras realengas en los territorios coloniales; en consecuencia y según Brito Figueroa, la *fanegada* de la Venezuela colonial era igual a 20.198,094 m², medida que aplica luego este autor a su estudio del proceso de concentración de la tierra en el siglo XIX. Por su parte, TROCONIS DE VERACOECHEA, E., *op. cit.*, p. 39, indica que la fanegada colonial equivalía a un cuadrado de 440 pies, o sea, de 145 metros por cada lado, siendo entonces la fanegada de 21.025 m². Finalmente, la ley de 6 de mayo de 1854 menciona por primera vez la medida de la fanegada, al fijar la entrega de «tres fanegadas en cien varas en cuadro» a cada inmigrado que solicitase tierras públicas; de ahí que pueda admitirse que la *fanegada oficial* o, al menos, la empleada en la legislación inmigratoria de este momento, equivalía a 6.988,96 m². Las referencias que siguen se basan en esta equivalencia.

ran por ello que arrendar sus servicios como jornaleros²². Finalmente, el 7 de abril de 1834 se dictaron nuevas medidas en favor de la inmigración canaria. Se agilizaban los trámites para otorgarles carta de naturaleza a su inmediata llegada y se abonaría a los capitanes de los buques una *gratificación* de doce pesos sencillos por cada persona de 5 a 40 años, así como a los que, excediendo de esta edad, fuesen padres de familia²³.

En resumen, las primeras disposiciones inmigratorias intentaban alcanzar sobre todo el primer objetivo de la política inmigratoria. Costeaban la llegada de inmigrantes de procedencia canaria de forma gratuita con fondos públicos (capital y tierras) y los empresarios en esta negociación —capitanes de buques y consignatarios— y los inmigrados tenían como primer contratista el Estado, de modo que el éxito inicial de la empresa dependía, entre otros factores, de la confianza que otorgaban los citados agentes al poder Ejecutivo, medida aquella en función de la capacidad de éste para hacer efectiva la legislación inmigratoria.

²² TROCONIS DE VERACOECHEA, E., *op. cit.*, p. 68. Según esta autora, el decreto, que no hemos podido consultar, corrobora la proposición de 26 de julio de 1832, de entregar 8.000 pesos a la *Sociedad de Inmigración*, con sede en Caracas, para socorrer a las familias canarias llegadas al país en aquella fecha. Por su parte, el Secretario del Departamento del Interior y Justicia afirma en su *Exposición* al Congreso Nacional en 1833 que los dineros públicos se dieron a la *Sociedad Económica de Amigos del País*: «El Ejecutivo no sólo ha llenado los deberes que se le prescribieron, sino que, deseoso de facilitar los medios que se adoptaron para realizar la inmigración, juzgó conveniente, como lo hizo en cinco de diciembre último, poner a disposición de la Sociedad de Amigos del País los fondos que ella consideró necesarios para dar principio a la obra. Dentro de poco tiempo se habrá difundido en las Islas Canarias el conocimiento de esta protección; y es de esperarse que no dejen de solicitarla los que, viviendo con grandes privaciones, anhelan por encontrar en otra parte medios y recursos para satisfacer sus necesidades». *Memoria que presenta el Secretario del Interior de los negocios de su Departamento al Congreso de 1833*, Caracas, 1833, pp. 21-22.

²³ TROCONIS DE VERACOECHEA, E., *op. cit.*, p. 73. No he podido consultar este decreto, de modo que asumo aquí la interpretación de esta autora y considero que se mantenía el pago del pasaje a los inmigrados sin contraprestación alguna.

¿Cuál fue la respuesta isleña a esta generosa política inmigratoria del primer poder legislativo y ejecutivo de Venezuela? Más adelante comentaremos los testimonios al respecto. Interesa ahora precisar la incidencia de otra oferta, es decir, de aquella que a corto plazo determinó el abandono de la primera oferta inmigratoria, de *tierra y libertad a los isleños*.

1.2. *El inmigrado, jornalero para el cafetal*

En efecto. El interés privado por la contratación de toda la fuerza de trabajo inmigrante que arribase a la joven República aumentó en el transcurso de las décadas de 1830 y 1840 e hizo ilusoria toda inmigración fundamentada en pasaje gratuito y en la supuesta disponibilidad también gratuita de tierra fértil de propiedad pública. Desde principios del siglo XIX, el cultivo del cafeto inició su ciclo expansivo, especialmente por la región central, los valles de Caracas y Aragua y las laderas de las montañas de la costa²⁴. La expansión cafetalera afectó a las vegas de cacao, pero se realizó especialmente mediante la conquista de nuevas tierras vírgenes. Este hecho estimuló la privatización de las tierras baldías de titularidad pública, no solamente de forma ilegal sino mediante su compra, pues este patrimonio se convirtió en recurso esencial para cubrir la deuda interna²⁵; de ahí que estas tierras y los ejidos constituyesen dos de los apartados más notorios del proceso de consolidación de la propiedad territorial, que alcanza su

²⁴ IZARD, M., «El café en la economía venezolana del siglo XIX. Estado de la cuestión», *Estudis*, 1 (1973), pp. 202-273.

²⁵ Tal era la opinión del Secretario del Despacho del Interior y Justicia: «Notará el Congreso que silencio la concesión de tierras baldías que contienen los decretos anteriores de inmigración; pero para ello he tenido presente que las tierras baldías es uno de los recursos con que cuenta la Nación para satisfacer su deuda interna y están ya destinadas por la ley a este objeto, y que la mensura de las que se señalaran a los inmigrados causarían un costo de consideración». *Memoria que dirige al Congreso de Venezuela el Secretario del Interior y Justicia*, Caracas, 1839, pp. 8-9.

punto más álgido durante este período ²⁶. En segundo lugar, la expansión cafetalera originó una creciente demanda de fuerza de trabajo, no sólo temporera, es decir, para hacer frente a la recolección del café, sino también permanente, destinada al trato de los plantíos.

Se deduce entonces que la estrategia de los agentes económicos y sociales de la primera Venezuela republicana no era un avance de la frontera cultivada y la consiguiente ampliación del mercado interior mediante la fundación de nuevos establecimientos por los inmigrados en tierras de titularidad pública. Por el contrario, se trataba de limitar el acceso a la tierra de este colectivo con objeto de disponer de una creciente oferta de *hombres libres* para reconstruir el aparato productivo desmantelado por la guerra civil y emancipadora, para solventar el sostenido enrarecimiento de la oferta de trabajo nativa y su baja productividad como consecuencia de la contracción del comercio esclavista y de la desintegración de los sistemas de trabajo basados en la esclavitud ²⁷, y, en fin, para garantizar la sostenida expansión de la nueva *industria* exportadora, la cafeicultura.

Ahora bien, ¿en la década de 1830, dónde se podían encontrar excedentes de fuerza de trabajo de potenciales emigrantes jornaleros blancos que fueran *eficientes* para los agentes privados de la economía venezolana? Es decir, de jornaleros

²⁶ BRITO FIGUEROA, F., *Historia económica y social de Venezuela*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1966, tomo 1, pp. 296-298..

²⁷ BRITO FIGUEROA, F., *El problema tierra y esclavos en la historia de Venezuela*, Caracas, 1973, pp. 350. No obstante, persistió el interés por mantener el sistema esclavista en próceres tan abiertamente favorables a la inmigración de fuerza de trabajo libre como Manuel Felipe Tovar, cuyas contrataciones de jornaleros isleños veremos más abajo. Hemos consultado su correspondencia particular; en carta de José Portal, su administrador en la hacienda de Llano del Cura, de 29-I-1852, le comunica su rigor en el trato con peones y esclavos y afirma: «Me ha dicho Usted muchas veces la conservación de la esclavitud, que ya quedaban pocos y se acaban. Estoy de acuerdo en cuidar la esclavitud, en no mandar a trabajar a los enfermos, en mantenerlos, vestirlos bien y curarlos. Pero estando llenas estas cosas, trabajar de sol a sol». ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. *Archivo de Manuel Felipe Tovar*, carpeta núm. 4, doc. núm. 30.

aptos para faenar en el trato de los cafetales y con el menor coste de importación posible, dado que este coste, si bien lo pagaría el inmigrado, lo debía adelantar con indudable riesgo y gasto financiero quien contratase sus servicios, es decir, la terratenencia.

La respuesta no ofrece duda alguna: en las Islas Canarias, la región que durante el pasado colonial ya había ofertado con éxito esta fuerza de trabajo a la economía de Venezuela²⁸. Los isleños eran hombres honrados, laboriosos, perfectos conocedores de la tecnología agraria y ya adaptados a las condiciones climáticas del país; tal era el elevado concepto laboral que de este capital humano tenía la terratenencia venezolana. Además, a la altura de la década de 1830 y siguiente existía un excedente de fuerza de trabajo en el Archipiélago como consecuencia de los procesos de proletarización campesina desencadenados por la reforma liberal en un contexto de crisis agraria²⁹.

Finalmente, en cuanto a los costes de importación, tampoco existe duda al respecto. De los posibles países y regiones de emisión de mano de obra blanca libre y en calidad de emigrante jornalero, la más próxima a Venezuela en términos geográficos y de coste de importación era la mano de obra isleña. Se requería únicamente restablecer los mecanismos de reclutamiento, interrumpidos por la contienda civil y emancipadora, así como la correspondiente infraestructura mercantil y financiera. En resumen, se trataba de restablecer la cadena migratoria que había fundamentado la migración canario-venezolana en la etapa colonial.

Con este objeto, las empresas que mantenían relaciones mercantiles con agentes insulares —comerciantes y armadores—, incorporaron a su actividad la importación de jornaleros mediante el sistema de *emigración con contrato de trabajo* o *emigración bajo contrata*, dado que se trataba de campesinos que carecían de medios para poder costear su movilidad. Los empresarios de inmigración, con objeto de reducir los

²⁸ MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., *op. cit.*, pp. 72-76.

²⁹ *Ibidem*, pp. 108-120.

riesgos propios de esta negociación —entre otros, la huida del inmigrado en el momento de su desembarco o la no contratación inmediata de sus servicios— comprometían de manera anticipada con los hacendados la recepción de la *mercancía inmigrado*; en realidad, los empresarios de inmigración funcionaban como una agencia de colocaciones que atendía los pedidos de los hacendados. Estos últimos abonaban a los primeros el precio de la *mercancía inmigrado* a su inmediata llegada a los puertos de Venezuela; un precio que incluía la totalidad de los costes de su importación (fletes, pasaportes, alojamiento y alimentación en el puerto de llegada) y el beneficio del empresario. Los inmigrados, finalmente, quedaban obligados a pagar este precio al terrateniente que contrataba sus servicios en días de trabajo en las haciendas³⁰; por regla general, la duración mínima de estos contratos era de cuatro años por las razones que luego veremos, pero podía prorrogarse hasta que el inmigrado liquidase su deuda con el hacendado³¹.

Este último también intervino de forma directa en la cadena migratoria que sustentaba el sistema de emigración bajo contrata. Manuel Felipe Tovar, uno de los principales terratenientes de los valles de Caracas y de Aragua, aparece estrechamente vinculado a la contratación de inmigrantes canarios. Con este objetivo, en 1840 envía a su mayordomo isleño, Casiano Pérez, para que reclute isleños en Tenerife, ayudándole en la recluta el terrateniente local Melchor Monteverde, vecino de La Orotava y amigo personal de Tovar. Los emigrados viajarían a cargo de José García Lugo, uno de los empresarios de inmigración que en este mismo año y siguientes realiza contratos con el Gobierno para la conducción de inmigrantes canarios³².

³⁰ RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, pp. 73-96 y 203-232.

³¹ Cfr. *infra*.

³² El texto ha sido extractado de la siguiente carta, enviada a Venezuela desde La Orotava por Casiano Pérez y dirigida a Manuel Felipe Tovar, fechada el 8-v-1840: «Muy venerado Sr. mío y de toda mi consideración: la salida que en este día hace de este Puerto el Buque Voluntario Nacional que se dirige a ese Puerto con su expedición, me proporciona la ocasión de

1.3. *De empresarios de inmigración a hacendados*

El nuevo contexto inmigratorio recibió una respuesta inmediata por parte del Ejecutivo nacional. Si los empresarios de inmigración ofertaban inmigrantes jornaleros a la terratenencia, uno de los principales objetivos de la política inmigratoria, la creación de nuevos establecimientos agrícolas, podía conseguirse en parte vinculando a este objetivo a los empresarios de inmigración, es decir, facilitándoles los medios necesarios para convertirlos en hacendados. Los empresarios disponían de capitales —acumulados en el negocio mercantil— y de la fuerza de trabajo de sus inmigrantes, de modo que su única carencia, el factor tierra, podía solucionarse mediante la entrega de tierras baldías de titularidad pública.

Ésta fue, a nuestro entender, la principal finalidad de la nueva ley de inmigración de 19 de mayo de 1837. No obstante, debemos confirmar esta hipótesis mediante un detenido examen de la nueva disposición, pues su ambiguo articulado ha dado lugar a contradictorias interpretaciones.

La nueva normativa abría Venezuela por primera vez a la inmigración europea y sus artículos primero y segundo concedían a los empresarios de inmigración determinadas cantidades por los inmigrados que introdujeran en el país, abonadas no en efectivo sino «*en descuento de los derechos de importación de los efectos que introduzcan para el sostén y adelantamiento de las empresas a que destinen los inmigrados*»³³.

manifestar a Ud. que después de haber regresado a Islas con felicidad, desde luego di principio a practicar las diligencias necesarias para llenar el objeto de la contrata; sin embargo de lo cual, la falta de buque ha hecho que se retardase más de lo que me figuraba; al fin, proporcionado ya aquél, saldrá de aquí a fin del mes próximo entrante con el número de pasajeros contratados, que irán a cargo de Don José García Lugo; la carta que U. me recomendó para el Señor Don Melchor Monteverde fue entregada inmediatamente. Consérvese Usted con salud y disponga como guste de su affmo. y seguro y servidor. QBSM. Casiano Pérez». ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. *Archivo de Manuel Felipe Tovar*, carpeta núm. 2, doc. núm. 3.

³³ Treinta pesos por inmigrado de 7 a 50 años, 10 pesos por los menores de siete años, y 30 pesos por cada uno de los padres o madres, aunque excedan de 50 años. *Leyes...*, p. 223. Obsérvese que se trata ahora de pesos

¿Qué significado cabe otorgarle a estos dos artículos? ¿La concesión era una prima o gratificación o, por el contrario, el importe del pasaje de los inmigrados, de modo que éstos quedaban liberados de la deuda de pasaje, al abonarla el Estado a los empresarios de inmigración? ¿Qué sucedía cuando el importe de los pasajes superaba el valor de los derechos de importación de los efectos introducidos para los fines establecidos en la ley o cuando no se introducían tales efectos? ¿Recaía entonces la totalidad o parte de la deuda de pasaje sobre los inmigrados, o el Gobierno habilitaba de inmediato otro fondo para liberar a éstos de dicha deuda, pagando a los empresarios de inmigración el valor de los fletes?

La falta de documentación sobre la forma en que la Administración de Aduanas liquidaba la deuda de pasaje contraída con los empresarios de inmigración nos obliga a interpretar de manera estricta el contenido de la norma. El precio oficial del flete era más que suficiente para cubrir el valor del pasaje si consideramos —además de otros argumentos que veremos luego— que la totalidad de la deuda que debía abonar el inmigrado mediante el sistema de *emigración bajo contrata* ascendía a 40 pesos (una deuda que incluía, además del flete, el resto de los costes de traslado y el beneficio del empresario).

Ahora bien, para que la deuda de pasaje no recayera en los inmigrados, estimulando por tanto su llegada al país, debían concurrir dos circunstancias principales. Primera: el empresario de inmigración tenía que importar un volumen de efectos, destinados a las empresas que contrataban a los inmigrados, cuya futura capitalización o ingreso monetario igualase el agregado resultante de la suma de cuatro conceptos: el flete de pasaje del inmigrado, el flete devengado por los efectos, el importe de su venta o bien su valor a precios de mercado, y, por último, el beneficio esperado en la operación; un beneficio que debía de ser suficientemente remunerador, dado los altos tipos de interés que devengaba el capital financiero en el país. Segunda circunstancia: con objeto de optimizar los

fuertes, la nueva unidad monetaria de Venezuela desde 1834, y equivalente en moneda española a cinco pesetas, a veinte reales de vellón o a 680 maravedís (moneda de cuenta española).

posibles costes y beneficios, los empresarios de inmigración concentrarían sus mecanismos de reclutamiento de emigrantes en las regiones emisoras que tenían relaciones mercantiles con Venezuela, desde donde importarían los efectos que sufragaban el flete de los inmigrados.

¿De qué efectos se trataría? Según la ley, de aquellos *inputs* solicitados por las empresas que contrataban a los inmigrados; en síntesis, de utillaje agrícola y otros productos manufacturados para la hacienda, es decir, de aquellos *inputs* que ésta debía adquirir necesariamente en el exterior. ¿Y a cuánto ascendía el importe de estos bienes de capital? ¿Al sumatorio de los cuatro conceptos ya indicados? ¿El mercado interior admitía trasladar a los precios de aquellos *inputs* el coste de su flete, de los inmigrados y el beneficio mercantil esperado? Carecemos de respuestas adecuadas por el momento. Pero, en todo caso, la lógica de aquella empresaria agraria, basada en el empleo extensivo de la fuerza de trabajo, sugiere que el valor de aquellos *inputs* no pudo en ningún caso igualar el sumatorio de los citados conceptos. Y fundamos esta hipótesis en los testimonios que expresan la continuidad de la acción privada en el negocio migratorio al margen de la propuesta oficial, basada aquélla en la exigencia del pago de la deuda de pasaje a los inmigrados, quienes contrataban por ello sus servicios con los hacendados que abonaban aquella deuda a los empresarios de inmigración³⁴.

En resumen, se puede afirmar de manera provisional que los beneficios de la ley de 19 de mayo de 1837, en la forma de exención de derechos de importación, únicamente alcanzaban a aquellos empresarios de inmigración que creasen colonias agrícolas con sus inmigrados y que, con tal finalidad, importasen capital variable (inmigrado) y capital fijo (efectos), recayendo la exención sobre estos dos bienes de capital. Tal conclusión queda patente en el artículo 4.º de la ley, que proponía la entrega de tierras baldías de titularidad pública a esta categoría de empresarios. Se fijaba un máximo de 3 fanegadas (2,1 hectáreas) por inmigrado de más de diez años de edad y

³⁴ Cfr. *infra*.

la entrega al empresario del título de propiedad de los terrenos cultivados una vez transcurridos los primeros cuatro años de la concesión. Además, el legislador incluyó en la ley la realidad contractual vigente en el país en lo referente a la mano de obra libre inmigrante con objeto de reforzar el cumplimiento del contenido de la norma. Los empresarios se comprometían a cultivar las tierras concedidas con sus inmigrados jornaleros durante cuatro años; y este plazo no era arbitrario, sino que coincidía con el establecido en los contratos de trabajo suscritos entre hacendados e inmigrados con deuda de pasaje y, por supuesto, entre el empresario colonizador y sus inmigrados.

La ley de 1837 hacía extensivas a los inmigrados por cuenta propia las concesiones otorgadas a los empresarios de inmigración. Ahora bien, no cabe la menor duda de que en este apartado la nueva disposición suponía un claro retroceso con respecto a las anteriores. Porque mientras estas últimas proponían el acceso ilimitado a la tierra libre, titularidad inmediata de la misma y pago al contado de los pasajes de los inmigrados a los capitanes o empresarios de inmigración, atendiendo a la lista de los desembarcados que se acogían a la legislación inmigratoria, y, finalmente, exenciones de cargas fiscales y de obligaciones militares por espacio de diez años, ninguno de estos extremos contenía la nueva disposición. Los nuevos inmigrados por cuenta propia debían de abonar la totalidad del flete de su persona y mercancías en el momento de su embarque. Una vez arribados a Venezuela, tenían la misma opción que el empresario: podían recuperar el dinero invertido en su traslado mediante la comercialización de los efectos (desde las azadas hasta su matalotaje) que introdujeran para su posible establecimiento agrario, limitado ahora en cuanto al número de fanegadas.

¿Cuántos inmigrados de esta clase efectuaron esta operación mercantil y solicitaron el lote de tierras establecido en la nueva ley inmigratoria? Carecemos de respuesta; pero parece poco verosímil que este inmigrado ocupase un espacio significativo en el colectivo inmigratorio isleño arribado al país durante la corta etapa de vigencia de esta ley de inmigración.

Esta es, en todo caso, la tesis del Secretario del Departamento del Interior y Justicia en 1838, al indicar que

«Desde la publicación de dicho decreto [de 19 de mayo de 1837] hasta la fecha (20-I-1838), han inmigrado noventa y siete canarios; pero éstos no se han aprovechado de las concesiones que se les hace como tales inmigrantes porque ninguna manifestación han hecho al efecto y, además, sabe el Gobierno que han venido contratados particularmente»³⁵.

Además, en su siguiente comparecencia ante el Congreso, el mismo Secretario señaló que la ley tampoco cumple su objetivo en cuanto a la colonización de tierras públicas mediante los caudales de los empresarios de inmigración, pues desde la publicación del decreto (19-V-1837) hasta enero de 1839 han arribado al país 72 franceses y 604 canarios y «sólo ha pretendido aprovecharse de la concesión de tierras baldías... el empresario de los primeros»³⁶. En resumen, el análisis de ambas referencias revela que los empresarios de inmigración hicieron oídos sordos a los beneficios que les otorgaba la nueva ley de inmigración, y sólo prestaron atención a la colocación de la *mercancía inmigrado* en manos de los hacendados.

Interesa, por último, comentar las causas que, según el Secretario del Interior y Justicia, explican la inoperancia de la ley de inmigración, puesto que señalan el tránsito hacia una nueva política inmigratoria. En su opinión, el primer problema radicaba en que la protección que otorga la ley a los inmigrados únicamente alcanzaba a los que obtuvieran carta de naturaleza a su inmediata llegada al país, y esta «traba» contenía a quienes deseaban inmigrar sin renunciar por ello a su ciudadanía extranjera; en consecuencia, los beneficios de la ley de inmigración debían de alcanzar a todos los inmigrados, ya sean naturalizados o extranjeros, quienes podían op-

³⁵ *Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1838 el Secretario del Interior y Justicia*, Caracas, 1838, p. 8.

³⁶ *Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1839 el Secretario del Interior y Justicia*, Caracas, 1839, p. 7.

tar por la nueva ciudadanía de manera voluntaria y a los seis meses de residencia en el país.

En segundo lugar, los medios más oportunos para asegurar la inmigración —entendía el citado representante político— son el pago gratuito de los pasajes de manera directa a los inmigrados o a los empresarios de inmigración, capitanes de buques o consignatarios³⁷, la manutención y hospedaje de los inmigrados hasta que encontrasen ocupación —a razón de un real diario durante 15 días—, y la creación de Juntas de Inmigración, responsables de la gestión de la política inmigratoria de acuerdo con los designios del poder legislativo y ejecutivo. La entrega gratuita de tierras baldías de titularidad pública a los inmigrados no debía realizarse, por cuanto están destinadas al pago de la deuda interna³⁸. Finalmente, el Secretario consideraba que

«las concesiones que hiciera la ley a los inmigrados de Europa y Canarias no deberían extenderse a aquéllos que vengan por contratas de particulares, pues toca a éstos hacer los gastos de sus contratas»³⁹.

En resumen, los inmigrados que se acogieran a los «beneficios» de la propuesta legislativa del Secretario del Departamento del Interior y Justicia quedaban en libertad para encontrar empleo en la economía del país en calidad, en primer lugar, de asalariados, pues la tierra debían adquirirla. Esto significa que la citada propuesta se dirigía a invertir únicamente el capital *dinero público* en la importación de fuerza de trabajo inmigrante. Una inversión que, al realizarse de forma paralela e independientemente de la efectuada por la terratenencia

³⁷ Establecía la siguiente escala de pasajes: Treinta pesos por inmigrado de 7 a 50 años, 10 pesos por los menores de siete años, y 25 pesos por cada uno de los padres o madres, aunque excedan de 50 años. No obstante, su pago no era en efectivo, sino «en descuento de derechos de importación de los efectos que introdujeran los empresarios de inmigración o los mismo inmigrados».

³⁸ Cfr. nota 25.

³⁹ *Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1839 el Secretario del Interior y Justicia*, Caracas, 1839, p. 9.

—a quien toca hacer los gastos de sus contrata—, incrementarían la oferta de mano de obra inmigrante en el mercado doméstico.

Sin embargo, esta iniciativa legislativa en materia inmigratoria era inviable y muy probablemente no fue del agrado de la terratenencia. Porque si el Gobierno abonaba el pasaje de manera gratuita a los inmigrados jornaleros, entonces ponía en cuestión la acción privada en la importación de esta mano de obra, dado que los inmigrados por cuenta de particulares quedaban obligados a pagar su deuda de pasaje, mientras quedaban exentos de esta obligación los inmigrados que llegasen por cuenta del Gobierno.

Por consiguiente, si lo que se pretendía era una mayor eficiencia en la inversión de la corta dotación de capital *dinero público* en la importación de fuerza de trabajo libre, era necesario arbitrar una fórmula que permitiera conjuntar la acción privada y gubernamental en esta materia, incluyendo además el señuelo de la entrega de tierras de titularidad pública, pues la posibilidad de acceder a la propiedad de la tierra intervenía de manera destacada en la génesis de la movilidad del colectivo campesino. Y esto fue precisamente lo que contempló la nueva ley de inmigración de 12 de mayo de 1840, que inicia la tendencia hacia la cesión de los fondos públicos (capital y tierra) a la iniciativa privada para garantizar la demanda de fuerza de trabajo libre y reforzar el sistema de *emigración bajo contrata*. Las disposiciones legislativas posteriores mejoraron el logro de este objetivo y convirtieron en ilusoria la posible atracción del factor tierra libre y fértil.

1.4. *Los fondos públicos, al servicio de los hacendados*

La ley de 12 de mayo de 1840 concedía a los empresarios de inmigración y a los hacendados un auxilio o préstamo para importar inmigrados mediante el sistema de *emigración bajo contrata*. El plazo para la arribada de los inmigrados se fijó en dieciocho meses, contados a partir de la concesión del préstamo; probablemente, el legislador, de acuerdo con los agen-

tes de inmigración, estimó que tal era el tiempo requerido para realizar con éxito esta operación mercantil. En el supuesto de que el empresario no cumplimentase el objeto del crédito en dicho plazo, quedaba obligado a devolver el principal, más un interés del tres por ciento mensual. Una vez llegados los inmigrados, las Juntas de Inmigración de las respectivas provincias y de acuerdo con los fondos destinados a este objeto y con las contrata que habían concertado con los empresarios, abonaban a éstos el coste total del flete, el cual reintegraban luego los hacendados que contratasen los servicios del inmigrado. Este reintegro se haría sin interés alguno una vez transcurridos seis años de la contrata.

La nueva ley de inmigración modificó otros apartados significativos de la disposición anterior y agregó otras novedades. Interesa, pues, detenerse en su análisis, comenzando por examinar las implicaciones que conllevó la nueva modalidad de financiación oficial del negocio inmigratorio, en tanto que fue la ley que mejor valoración tuvo entre la clase política y social republicana⁴⁰ y durante su período de vigencia arribaron a Venezuela el mayor número de inmigrados mediante el sistema de *emigración bajo contrata*, coincidiendo, por otro lado, con la etapa de mayor demanda de esta de mano de obra.

De los cuatro principales agentes involucrados en este negocio migratorio —migrantes, Estado, empresarios y hacendados—, su nueva modalidad de financiación oficial no reportó ventaja alguna para el inmigrado, pues debió pagar con su trabajo en las haciendas el coste total de su traslado. El Estado, por su parte, optimizaba una vez más su escasez de fondos en *capital dinero*; recuperaba el principal de cada préstamo en el plazo máximo de siete años y medio y podía luego reinvertir este caudal en la financiación de nuevas expediciones, perdiendo únicamente los intereses devengados. Finalmente, los principales beneficiarios de esta nueva modalidad de crédito oficial a la inmigración de jornaleros bajo contrata fueron los empresarios de inmigración y los hacendados, al obtener un préstamo sin interés alguno en un momento en

⁴⁰ RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, pp. 81-84.

que se pagaban altos tipos en el mercado financiero de Venezuela, superiores al 12 por ciento anual por término medio ⁴¹.

Ahora bien, para poder valorar el alcance de esta ventaja crediticia para el empresario de inmigración tenemos que precisar dos cuestiones: el coste real del traslado de inmigrados bajo contrata y qué proporción del citado coste era cubierta por el préstamo oficial. En este sentido, debo aclarar que los guarismos que siguen constituyen una estimación apresurada de las citadas cuestiones, pues carecemos de información contable al respecto, debiendo por ello basarnos en fuentes indirectas.

El precio mínimo del flete de tercera clase —denominado pasaje de combés— en los veleros canarios que hacían el trayecto Canarias-La Habana se redujo en la década de 1840 a 20 pesos fuertes en el caso de los inmigrados bajo contrata con destino a Cuba, trasladados por iniciativa de la Junta de Fomento ⁴². Dicho precio incluía, por supuesto, los costes y beneficios de la operación; pero si consideramos que el apartado de los beneficios representaba un 25 por ciento como mínimo, tendríamos que el coste real del flete por inmigrado bajo contrata con destino a Cuba ascendía a 15 pesos fuertes. Finalmente, dado que la duración del trayecto Canarias-Cuba era exactamente igual al de Canarias-La Guaira, puede admitirse un coste similar para el flete del inmigrado bajo contrata con destino a Venezuela ⁴³.

⁴¹ LOMBARDI, J., *Venezuela. La búsqueda del orden. El sueño del progreso*, Crítica, Barcelona, 1985, p. 186.

⁴² Cfr. *infra*. Se trata de pesos fuertes españoles; ahora bien, en términos estrictamente nominales, este peso era equivalente, como ya hemos indicado, al peso fuerte venezolano, la unidad monetaria de Venezuela en este momento.

⁴³ Podría argumentarse, no obstante, que en el viaje Canarias-La Guaira no se daban las mismas circunstancias que inducían a los capitanes de los veleros isleños con destino a Cuba a ofertar el flete de 20 pesos fuertes por inmigrado. Cabe aludir, por ejemplo, a los ventajosos fletes que cobrarían por el traslado del resto de mercancías que tenían buena acogida en el mercado cubano y que les permitiría abaratar el precio del pasaje; una circunstancia que quizás no se daba con igual dimensión en el caso del mercado venezolano. Más adelante volveremos sobre este punto.

El informe de un autorizado coetáneo en materia de financiación de la corriente inmigratoria, el coronel Agustín Codazzi⁴⁴, fechado en 1841, indica que cada inmigrado le ocasionaba a los empresarios de inmigración un coste de doce pesos fuertes⁴⁵. No obstante, puede argumentarse que esta estimación no se ajusta del todo al coste real por inmigrado, pues cabe la sospecha de que nuestro autor infravaloró este coste para enfatizar lo que constituía el objetivo prioritario de su texto: denunciar el carácter abusivo del sistema de *emigración bajo contrata*⁴⁶.

Finalmente, los empresarios Felipe Lavarca y Domingo Pineda argumentaron, en carta dirigida al presidente de la República en 1843, la importancia de la inmigración de «brazos útiles», «las relaciones de mucho peso que nos facilitan la traída de inmigrados» y la protección que el Gobierno «*ha dispensado a muchos empresarios en este mismo ramo*». En virtud de ello, solicitaron un préstamo oficial de 15.000 pesos fuertes para introducir un total de 1.000 inmigrados con destino a las provincias de Carabobo, Barquisimeto y Barinas, resultando una media de 15 pesos fuertes por inmigrado⁴⁷.

En resumen, para los fines que aquí interesan, entiendo que puede sostenerse por el momento que el coste real del flete por inmigrado bajo contrata en el trayecto Canarias-La Guaira ascendía a 15 pesos fuertes. Entiendo, además, que la aproximación coste real por inmigrado y cuantía del crédito

⁴⁴ Fue uno de los agentes más activos en favor de la inmigración en este período y fundador de la Colonia Tovar con inmigrantes alemanes. Cfr. TROCONIS DE VERACOECHEA, E., *op. cit.*, pp. 110-121.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 78. La autora toma la referencia de VELÁSQUEZ, R. J., «Pórtico», en *Libro de Decretos del Poder Ejecutivo de Venezuela por el Despacho del Interior y Justicia, 1831-1842*, p. XXVII.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 79. Debe observarse también que Codazzi y otros coetáneos mostraron abierta preferencia por la inmigración alemana y argumentaron en contra de la tesis general sobre la laboriosidad del inmigrante canario. Por consiguiente, su texto se encuentra viciado por este juicio negativo, tendente en último término a concentrar los cortos caudales disponibles para la inmigración en estimular la arribada de inmigrantes de procedencia alemana.

⁴⁷ RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, p. 176.

oficial por inmigrado era lógica, dado el interés de los empresarios por igualar ambos conceptos con objeto de minimizar los riesgos de la operación. Unos riesgos que a estas alturas ya caían en la esfera de lo imponderable —muerte del inmigrado en la travesía, pérdida de la nave y su carga— pues otros riesgos, ya citados, se habían resuelto mediante la entrega inmediata de la *mercancía inmigrado* a los hacendados que habían comprometido previamente su compra con el empresario de inmigración. Veamos.

«Llegó a la Guaira el bergantín español Unión Fraterna, capitán José Poggi, con un gran número de canarios inmigrados... Desembarcaron el día 6 y el 11 ya estaban colocados y la expedición realizada. Por cada adulto ha recibido el capitán 40 pesos y por los chicos la mitad. Cada agricultor ha pagado, además de estos pasajes correspondientes a las personas que contrataban, las raciones que se les han suministrado en tierra hasta que los recibió. De este modo, los empresarios de inmigración verán que no puede haber negocio más ventajoso ni más realizable. Por supuesto que los pagos han sido al contado y el capitán está el día 12 de vuelta para seguir a Canarias, de donde traerá nueva expedición dentro de tres o cuatro meses... Si 2.000 hombres hubieran llegado, 2.000 se hubieran colocado en la semana. Los empresarios han sido los Sres. Salazar y Garrote»⁴⁸.

Esta extensa nota permite ahora calcular el valor de la *mercancía inmigrado* a partir de la deuda de pasaje que debían abonar los hacendados a cambio de la contratación de los servicios de aquella; en conjunto, 40 pesos fuertes, de modo que el beneficio global del negocio inmigratorio ascendía al 62,5 por ciento⁴⁹.

⁴⁸ Periódico *El Venezolano*, núm. 20, Caracas, 14-12-1840. Citado por RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, p. 173-174.

⁴⁹ Se podría objetar, no obstante, que este beneficio teórico se presta a confusión, pues, como indica la propia cita, los menores abonaban la mitad de la citada deuda y, además, la inmigración contaba con una elevada proporción de menores, dada su componente familiar; pero atendiendo incluso a este supuesto, nuestro cálculo del beneficio no sufre ninguna alteración. Veamos. La media por expedición ascendía aproximadamente a

Pues bien, la clave del éxito de la nueva disposición inmigratoria en lo que respecta a los agentes de inmigración y hacendados residió en un aumento sustancial de los beneficios del negocio inmigratorio. Si antes de la promulgación de la ley, los agentes de inmigración adelantaban el capital necesario para importar la *mercancía inmigrado*, recuperando esta inversión y su beneficio a su inmediata llegada a los puertos de la República, ahora minimizaron todavía más los riesgos propios de esta negociación, al operar con un crédito oficial que cubría los costes de importación de la citada *mercancía* desde los comienzos de su trato, debiendo devolver dicho crédito sin pagar interés alguno en un plazo inferior a los dieciocho meses en el caso del empresario y de seis años en el caso de los hacendados. Esto significa que al beneficio mercantil se sumaron los intereses devengados por este préstamo.

La nueva disposición reiteró la entrega de tierras baldías de titularidad pública a los empresarios de inmigración, pero introdujo algunas novedades con la finalidad de atraer hacia el proyecto colonizador a aquellos agentes y de adecuar los nuevos establecimientos al marco jurídico-laboral vigente. Las dimensiones de la concesión se fijarían por acuerdo de ambas partes —Estado y empresario—; éste se comprometía a cultivar los terrenos con sus inmigrados jornaleros en el plazo de cuatro años, obteniendo la propiedad del lote concedido si, transcurrido este plazo, había puesto en cultivo una tercera parte del terreno; en caso contrario, los derechos de propiedad afectarían únicamente a la superficie roturada. Los nuevos establecimientos agrícolas quedaban exentos de toda imposición, ya sea fiscal o militar, por el término de quince años, y los inmigrados obtenían carta de naturaleza a su inmediata llegada al país.

De nuevo, el plazo de la relación contractual entre Estado y empresario de inmigración-hacendado coincidía con la fijada en los contratos suscritos entre hacendados e inmigrantes jornaleros. Pero, además, la nueva ley contemplaba que el empresario de inmigración-hacendado ejercería en su nuevo establecimiento agrícola las funciones de Comisario de Policía cuando reuniera bajo su mando de cuatro a diez familias

y de Juez de Paz «si el número de familias fuere mayor». En consecuencia, la ley otorgaba a esta categoría de empresarios el control jurídico del mercado de trabajo en el territorio que comprendía su establecimiento, pues, de acuerdo con la primera legislación laboral republicana, dictada en estos años y caracterizada por las restricciones a la movilidad de la mano de obra jornalera y por su ofensiva en contra de la ociosidad con objeto de solventar la escasez relativa de este factor, correspondía a los comisarios de policía y jueces de paz velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales entre hacendados y colonos⁵⁰.

La ley contemplaba también la situación de los extranjeros que arribasen al país por cuenta propia y obtuvieran carta de naturaleza para acceder a los beneficios de la ley en cali-

170 inmigrados; conocemos también la estructura por edades de la población inmigrada bajo el régimen de contrata (Cfr. cuadro II), de modo que un 10 por ciento de este conjunto era menor de tres años (17 inmigrados), un doce por ciento entre tres y diez años (20) y el resto población adulta (133). La deuda de pasaje que debían de pagar los hacendados a los empresarios de inmigración por cada inmigrado cuyos servicios contratasen ascendía a 40 pesos fuertes por persona adulta; era regular en el tráfico mercantil que los menores de tres años acompañados de sus padres viajaran gratis, abonando medio pasaje los pasajeros comprendidos entre tres y diez años (20 pesos fuertes), como queda dicho en el texto indicado. Aplicando entonces estos valores a la media de 170 inmigrados por cada expedición, tendríamos que el valor total de la *mercancía inmigrado* ascendía a 5.720 pesos fuertes para el empresario de inmigración. Si aceptamos un coste real por inmigrado de 15 pesos fuertes, el coste global de la *expedición tipo* sería de 2.520 pesos fuertes, obteniéndose un beneficio del 55,4 por ciento. Ahora bien, el coste real de estos inmigrados variaba según su edad; estimando entonces que el coste por adulto fuera de 15 pesos y la mitad para los que abonaban medio pasaje, viajando gratis los menores de tres años, tendríamos que el coste real de esta *expedición tipo* sería de 2.145 pesos fuertes, de modo que su beneficio neto ascendería a la suma de 3.575 pesos, es decir, al 62,5 por ciento. El cálculo de la expedición tipo se ha obtenida de un total de 28 expediciones llegadas en los años 1841 y 1842, que introdujeron en conjunto 4.776 inmigrados. Cfr. TROCONIS DE VERA-COECHEA, E., *op. cit.*, p. 78, y RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, p. 183.

⁵⁰ Cfr. al respecto los artículos 17 y 18 de la *Ordenanza primera de policía rural* de la Diputación Provincial de Caracas, incluidos en *Materiales para el estudio de la cuestión agraria en Venezuela*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1979, p. 338.

dad de inmigrantes. Creaba la figura de un Comisionado en cada puerto, cuya función sería proporcionar asistencia a los inmigrados e instruirles en la normativa que regía sus posibles negocios y contratos. Podían solicitar tierras baldías de titularidad pública, préstamos con calidad de reintegro y estaban exentos por quince años de toda obligación fiscal o militar.

Finalmente, el artículo 20 establecía que aquellos inmigrados que comprometían «sus servicios personales desde su llegada al país» y que, por tanto, no habían tomado tierras baldías, podían solicitarlas a la finalización de sus contratos en el supuesto de que hubieran cumplido «religiosamente las obligaciones que hayan contraído, y las autoridades respectivas [léase aquí, por lo dicho en párrafo anterior, su empresario-hacendado] los compelerán a ello, procediendo en estos casos en juicio verbal». Esto significa que la solicitud de tierras baldías por parte del inmigrado bajo contrata, una vez finalizada ésta, debía ser informada satisfactoriamente por el funcionario de policía de su respectiva parroquia y, de acuerdo con el párrafo anterior, este funcionario no era otro que su propio contratista. ¿Hasta qué punto estaba dispuesto este último a desprenderse de una fuerza de trabajo que consideraba imprescindible para el laboreo de la hacienda?

La nueva ley de 24 de mayo de 1845 reiteró la modalidad de financiación oficial⁵¹, redujo las exenciones militares y fiscales de los inmigrados de quince a seis años, mantuvo el trato dispensado a los inmigrados por cuenta propia y, por último, trató de favorecer a los empresarios de inmigración que desearan convertirse en hacendados empleando a sus inmigrantes jornaleros. Los empresarios de inmigración-hacendados podían obtener la titularidad de las tierras concedidas si, transcurridos cuatro años de la concesión, demostraban tenerlas en cultivo; si, «a juicio del Ejecutivo», hubiera causa que justificase haber roturado únicamente la mitad del terreno para frutos menores —destinados al consumo interior— o una

⁵¹ Redujo únicamente el tipo de interés, del 3 al 2 por ciento mensual, en la devolución del préstamo en el caso de que no se realizara el objeto de su concesión en el plazo de dieciocho meses. *Leyes...*, p. 218-220.

tercera parte para frutos mayores —destinados a la exportación—, el empresario-hacendado obtenía una prórroga de otros cuatro años, obteniendo entonces la propiedad de toda la superficie concedida si tenía en cultivo sus dos terceras partes y, en caso contrario, solamente del terreno roturado.

Así pues, el empresario de inmigración se convertía en hacendado mediante la roturación de tierras baldías de titularidad pública con sus inmigrados jornaleros, quienes, finalizado su contrato de cuatro años, podían optar por solicitar tierras baldías de titularidad pública —opción incluida en la disposición anterior y también en la de 1845— o bien por una renovación de su contrato con el hacendado. Ambas opciones suponían que todo el esfuerzo productivo del inmigrante-colono quedaba a beneficio del empresario-hacendado; de ahí que el primero no mostrara incentivo alguno por esta modalidad de colonización y tratase de abandonar la colonia a la primera oportunidad. Y este abandono significaba para el empresario-hacendado la pérdida de un importante activo, de los adelantos efectuados en concepto de pasaje y traslado y, por último, del capital fijo y variable invertido en la unidad de explotación del colono en fuga. De ahí que, para incentivar al colono y garantizar su permanencia en el nuevo establecimiento agrícola, minimizando el riesgo del empresario-hacendado, el artículo 11 de la ley de 1845 expresaba lo siguiente: «El Poder Ejecutivo hará que en las contrataciones de colonización se comprometan los empresarios a distribuir en propiedad a los colonos la mayor parte posible de los terrenos que se les concedan»⁵².

Durante los años inmediatamente posteriores no hubo ninguna otra iniciativa legislativa en materia inmigratoria, dado que, entre otras razones, el Ejecutivo debió afrontar una creciente oleada de desórdenes internos y careció de capitales para afrontar el coste de la movilidad. Merece, no obstante, destacarse dos importantes aspectos. En primer lugar, el tratado hispano-venezolano de 30 de marzo de 1845, que suponía la reducción del obstáculo institucional a la emigración de

⁵² *Leyes...*, p. 219.

los españoles a Venezuela. El tratado reconocía la soberanía de la nueva República y su artículo 14 los derechos y deberes recíprocos de los ciudadanos de ambos países⁵³. En segundo lugar, la observación por parte de los Secretarios del Interior y Justicia de la inoperancia de la legislación inmigratoria; en síntesis, la *emigración bajo contrata* convertía al inmigrado en *vasallo* del hacendado, de modo que la inmigración no alcanzaría las proporciones deseadas por el Ejecutivo mientras no se pague el traslado de los inmigrantes con cargo al Tesoro nacional⁵⁴.

Este abono, sin embargo, no era posible por las crecientes dificultades presupuestarias, de modo que las únicas medidas que la República «está en capacidad de librar y cumplir», en opinión de Antonio Leocadio Guzmán, Secretario del Ministerio del Interior y Justicia en 1849, son las siguientes: «el pago de diez pesos [fuertes] por el pasaje de cada adulto que venga a los puertos de la República. Esta suma queda a favor del propietario que pague el resto del pasaje y que contrate con el emigrado sus servicios al llegar por el tiempo que baste a cubrir la suma total recibida por el capitán o empresario». El inmigrado obtendría carta de naturaleza a su inmediata arribada al país y podrá solicitar «una porción de cuatro fanegadas de tierras baldías de titularidad pública, «que será dada en pleno dominio»⁵⁵. En síntesis, el jefe del partido liberal proponía optimizar el escaso *capital dinero público* disponible en favor de los hacendados que contratasen inmigrantes jornaleros.

La nueva ley de inmigración de 6 de mayo de 1854 constituye una especie de glosario de las disposiciones legislativas

⁵³ El contenido del citado artículo es como sigue: «Los ciudadanos de la República de Venezuela en España y los súbditos españoles en Venezuela no estarán sujetos al servicio del Ejército, armada y milicia nacional, y estarán exentos de todo préstamo forzoso, pagando sólo por los bienes de que sean dueños o industrias que ejerzan las mismas contribuciones que los naturales del país».

⁵⁴ Cfr. *infra*.

⁵⁵ *Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1849 el Secretario del Interior y Justicia*, Caracas, 1839, p. 48.

anteriores⁵⁶. El Ejecutivo monaguista declaraba en su preámbulo la urgente necesidad de una inmigración que aumente la riqueza nacional «para llenar los compromisos crecientes del crédito público interior y exterior de Venezuela». Por consiguiente, en vez de pobres inmigrantes jornaleros cuya decisión de movilidad se fundamentaba en la miseria y en un fantástico *Eldorado*, lo que precisaba el país eran inmigrantes-empresarios con caudal para que su inversión productiva procurase de inmediato un incremento de las rentas públicas⁵⁷.

Ahora bien, los principios contenidos en el preámbulo de la nueva ley de inmigración no tenían nada que ver con su articulado y, por supuesto, con otras disposiciones inmigratorias dictadas en estos años y dirigidas esencialmente a reforzar el sistema de *emigración bajo contrata*. La ley de 1854 reproducía la legislación anterior y modificaba únicamente dos apartados: la modalidad de financiación oficial de los pasajes de los inmigrados y las obligaciones contractuales de los que se destinasen a la colonización de terrenos baldíos de propiedad particular o de titularidad pública mediante su cesión a empresarios de inmigración-hacendados; modificaciones que, en último término, trataban de hacer frente a una campaña en contra de la *emigración bajo contrata* y de adecuar la legislación inmigratoria al marco contractual que regulaba los nuevos contratos de trabajo suscritos entre hacendados e inmigrantes jornaleros.

El artículo tercero de la ley concedía a los empresarios de inmigración 25 pesos fuertes por inmigrado de 7 a 50 años, 10 pesos por los menores de siete años, y 25 pesos por cada uno de los padres o madres, aunque excedan de 50 años. Estas cantidades por inmigrado se pagarían a los empresarios

⁵⁶ *Leyes...*, pp. 215-217.

⁵⁷ Tal era, además, el mensaje presidencial del general José Tadeo Monagas en enero de 1856: «... el establecimiento de una corriente de inmigración de extranjeros, que no vendrán urgidos por el aguijón de la miseria ni por las locas fantasías de ganancias fabulosas, sino a cumplir en su provecho y en el nuestro, con sus propios capitales y con su industria, las deducciones y resultados de un cálculo puramente especulativo, formado con pleno conocimiento de causa». Citado por TROCONIS DE VERA-COECHEA, E., *op. cit.*, p. 97.

«en descuento del diez por ciento de los derechos de importación de las mercancías que ellos mismos introduzcan en el país»⁵⁸ (art. 4.º). Y, de nuevo, nos encontramos con el difícil problema de precisar el alcance de esta concesión. ¿Era una prima o el importe del pasaje de los inmigrados? Entiendo que se trata de este segundo supuesto y, en tal sentido, podemos sostener que el nuevo precio oficial del flete de cada inmigrado (25 pesos fuertes) superada su coste real (15 pesos fuertes) e, incluso, el precio de este mismo flete en el trayecto Canarias-La Habana, fijado, como ya se ha dicho, en 20 pesos fuertes; además, sabemos que durante esta década ocurrió una fuerte contracción en los fletes de pasaje de la migración canario-americana⁵⁹.

Ahora bien, continuando con este supuesto, para que el importe total del flete o deuda de pasaje no recayera en los inmigrados, aquel importe (25 pesos fuertes) debía ser equivalente al 10 por ciento de los derechos aduaneros devengados por la mercancía importada. ¿Era posible esta *ratio* en el comercio canario-venezolano de la década de 1850? Carecemos de información sobre este escenario mercantil para responder de forma precisa a esta cuestión. Pero, en todo caso, la comunicación que el cónsul de Venezuela en Canarias, Luis Fernando López, envió a su ministro de Relaciones Exteriores en diciembre de 1855, sugiere que la única mercancía canaria con destino a Venezuela era la *mercancía inmigrado*:

«A principios del presente mes salió de Santa Cruz de Tenerife el bergantín goleta español Puerto Franco con 130 pasajeros para la Guaira. Con igual número debió salir estos días para el mismo puerto la goleta española Concha cuando se esparció la fatal noticia de estar invadidas por el cólera la Guaira y Caracas. Estos dos buques y el bergantín Franco se destinan por sus dueños, según informes, a conducir pasajeros a la Guaira con escala en Puerto Rico, para donde llevan la mayor parte de sus cargamentos en frutos menores, porque los vinos de estas Islas, artículo que convenía a Venezuela, hace ya cua-

⁵⁸ *Leyes...*, p. 216.

⁵⁹ MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., *op. cit.*, p. 114.

tro años que son insignificantes las cosechas a causa de la pérdida de las viñas»⁶⁰.

De confirmarse, pues, el destacado renglón ocupado por la *mercancía inmigrado* en el tráfico canario-venezolano de este momento, los artículos tercero y cuarto de la ley de inmigración de 1854 eran inoperantes, pues los empresarios de inmigración se veían imposibilitados de conducir inmigrantes con pasaje gratuito abonado por el Gobierno. Y quizás fue este desajuste entre la norma y la realidad del tráfico con la *mercancía inmigrado*, junto con la crónica escasez presupuestaria del Ejecutivo, los motivos principales que sustentaron la promulgación del decreto de 14 de octubre de 1854, por el cual se suprimían los artículos tercero y cuarto de la ley de inmigración, es decir, los artículos relativos al pago de los pasajes⁶¹. No obstante, cabe agregar la hipótesis de que, de mantenerse en alza la oferta y demanda de inmigrados bajo contrata, sus agentes de colocación obtenían mayores beneficios silenciando el alcance de aquel articulado y exigiendo a los inmigrados un flete de 40 pesos fuertes, abonado a tales agentes por los contratistas a la inmediata llegada de la *mercancía inmigrado*, la cual, por último, pagaba a aquellos dicho importe en años de trabajo en las haciendas. En este sentido, una propuesta de contrata dirigida a los hacendados y fechada en 1856 establecía en 40 pesos fuertes el pasaje de los inmigrados⁶².

La nueva disposición reiteró la colonización de tierras baldías de propiedad estatal o privada, empleando para ello la fuerza de trabajo de los inmigrantes jornaleros. Los empresarios de inmigración podrían solicitar tierras baldías, a razón de «tres fanegadas en cien varas en cuadro» por cada inmigrado (2,1 hectáreas); se concedía el título de propiedad al térmi-

⁶⁰ ARCHIVO DE LA CANCELLERÍA. Ministerio de Relaciones Exteriores. España. *Cónsules y Vicecónsules de Venezuela en España*, t. XXI. Carta del 27-XII-1855. La ruina de la viticultura insular se debe a la extensión del *oidium tucqueri*.

⁶¹ *Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1855 el Secretario de los despachos del Interior y Justicia*, Caracas, 1855, p. 12.

⁶² RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, p. 276.

no de cinco años —con posible prórroga por otros cinco— en el caso de que estuviera cultivada al menos las dos terceras partes de la superficie concedida, y establecía que los empresarios de inmigración-hacendados debían comprometerse en las contratas de colonización con sus inmigrados —*contratas que ahora serían por cinco años y no por cuatro, como fijaba la normativa anterior*—, «a distribuir en propiedad entre los colonos la mayor parte posible de los terrenos»⁶³, recogiendo en este caso la propuesta incluida en la ley de inmigración de 1845.

Finalmente, el artículo segundo de la nueva ley inmigratoria revelaba las verdaderas intenciones del legislador: facilitar a los hacendados la fuerza de trabajo libre inmigrante para garantizar la continuidad de su estrategia productiva, basada en la ampliación de la superficie destinada a los cafetales, fijando a la hacienda la mano de obra necesaria para su trato gracias al sistema del *conuco*. Así, el citado artículo pedía a los propietarios que indicasen el número de fanegadas que ceden a los inmigrados,

«teniendo en recompensa la seguridad del servicio personal del inmigrado por el término de cinco años, a razón del jornal corriente en el lugar, pero dejándole libre el día lunes de cada semana para atender a cualquiera labor que quiera emprender en la tierra concedida»⁶⁴.

La derogación de los artículos tercero y cuarto de la ley de inmigración de 6 de mayo de 1854 por el decreto de 14 de octubre de este mismo año, el reconocimiento explícito por parte del Ejecutivo de que la citada ley no había producido efecto positivo alguno y, finalmente, la presión de los agentes privados en la contratación de la fuerza de trabajo inmigrante, determinaron la promulgación de la nueva ley de inmigración de 18 de mayo de 1855⁶⁵. Se trata de la última disposición inmigratoria de la primera etapa de la Venezuela repu-

⁶³ *Leyes...*, p. 217.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 216.

⁶⁵ *Ibidem*, pp. 210-211.

blicana y su articulado muestra ya con claridad el abandono definitivo de una política de inmigración basada en la colonización interior y con hombres y capitales foráneos, y su sustitución por un decidido apoyo a la inmigración de jornaleros bajo el sistema de *emigración bajo contrata*, lo cual evidencia, en último término, la intervención de la terratenencia en la promulgación de la nueva normativa inmigratoria.

Su artículo primero no podía ser más favorable a la inmigración por iniciativa propia, atendiendo a las circunstancias del Tesoro nacional. Autorizaba al Ejecutivo «a gastar anualmente hasta la suma de 60.000 pesos» en la creación de hospederías en los principales puertos de la República, «a fin de que los inmigrados que no vengan contratados por particulares reciban toda especie de asistencia gratis hasta por treinta días». Se trataba, pues, de una subvención directa a los inmigrantes jornaleros que tuvieran al menos la fortuna de poder pagarse el precio de su traslado.

Pero la generosidad del Ejecutivo monaguista acababa aquí, pues la entrega gratis de tierra libre y fértil de titularidad pública ya había acabado. Si el primer acceso a la tierra fue gratuito, ilimitado y de titularidad inmediata —ley de inmigración de 1831—; luego, de 3 fanegadas (2,1 hectáreas) y titularidad a los cuatro o cinco años de la concesión y únicamente del terreno roturado —leyes de 1840 y 1845—, la nueva ley de 1855 redujo las dimensiones de la concesión por inmigrado a *una fanegada* (0,69 hectáreas), concediéndosele el título de propiedad a los tres años y una vez «comprobada que sea su permanencia en el país y el cultivo de la tierra». Una dimensión de cada parcela por inmigrado adulto que revela una vez más las verdaderas intenciones del legislador —la entrega de *conucos* a los inmigrados—, pues aquella dimensión coincide con el umbral mínimo exigido por la legislación laboral para ser considerado como jornalero, de acuerdo al menos con el artículo primero de la ordenanza laboral de la Diputación Provincial de Carabobo ⁶⁶.

⁶⁶ «También son jornaleros aquellas personas que dedicándose al trabajo de los campos no cultiven por lo menos una fanegada de tierra castellana». *Materiales para el estudio de la cuestión agraria...*, p. 563.

Así pues, la nueva política inmigratoria ponía definitivamente al descubierto su objetivo de restringir el acceso de los inmigrados a la propiedad de la tierra libre y fértil de forma gratuita con objeto de canalizar este flujo de mano de obra hacia su contratación como asalariados y *conuqueros*. Una opción legislativa que quedó más nítidamente planteada en su artículo tercero, dirigido a promover la inmigración de asiáticos —recogiendo en este sentido la opinión de amplios sectores del país⁶⁷— y en su artículo segundo, dedicado especialmente a estimular la acción privada en el negocio inmigratorio.

La nueva disposición trataba, una vez más, de colocar de manera indirecta el corto *capital dinero público* destinado a la inmigración en manos de los empresarios de este ramo, al concederles, por cada veinticinco inmigrados, «una suma igual a la que hayan satisfecho por derechos de puerto, la cual se les descontará de los derechos de importación que causen». Ahora bien, como, por los motivos ya enunciados, era imposible que los empresarios pudieran generar tales derechos de importación en el caso del tráfico con la *mercancía inmigrado isleño*, el legislador agregó que, dado este supuesto, «el Administrador de la Aduana les pagará aquella suma del Tesoro nacional». De esta forma, si la oferta y demanda de migrantes jornaleros se mantuvo en alza, sus intermediarios, los empresarios de inmigración, percibían con plenas garantías una gratificación por la *mercancía inmigrado*, además del beneficio propio de esta negociación —estimado ya en un 62,5 por ciento, considerando que el valor del flete exigido a cada inmigrado siguió siendo de 40 pesos fuertes⁶⁸ y otorgando igual estabilidad al coste real por inmigrado (15 pesos fuertes).

Y, como era de suponer, la respuesta empresarial fue inmediata. En abril de 1856, Silvestre Rodríguez y Francisco Delgado, comerciantes caraqueños de ascendencia isleña y con fuertes vínculos en el partido oligárquico, fueron autorizados por el Ejecutivo para introducir 3.000 inmigrantes canarios en el pla-

⁶⁷ RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, p. 278-279.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 276.

zo de cuatro años⁶⁹, trasladándose a tal efecto a las Islas. Por su parte, el hacendado Manuel Felipe Tovar, futuro presidente de la República y activo contratista de inmigrantes jornaleros isleños, intervino en la gestión de la empresa anterior⁷⁰. Finalmente, en noviembre, el empresario de inmigración Ramón Palenzuela insertó en la prensa el siguiente comunicado:

«Tengo el gusto de participar a los Sres. que necesiten inmigrados isleños, ya sea para el cultivo de los campos, trabajos en caminos o para el servicio doméstico, que acabo de llegar a esta ciudad y que permaneceré en ella algunos días con el objeto de completar el número de dos mil personas, de que se compondrá mi primera expedición. En las provincias de Carabobo y Aragua he celebrado contratos por mil trescientos y ya aquí mismo los pedidos alcanzan a cuatrocientos»⁷¹.

En definitiva, después de casi veinticinco años de debate legislativo en materia inmigratoria, se había alcanzado ya una

⁶⁹ TROCONIS DE VERACOECHEA, E., *op. cit.*, p. 97. La autora no menciona si esta contrata recibió algún apoyo financiero del Gobierno. Las quejas de los contratistas en contra del nuevo Ejecutivo federalista, en el sentido de no indemnizarles por los gastos efectuados en esta contrata, sugieren que debieron de ser agraciados con algunos fondos públicos para llevarla a efecto.

⁷⁰ Véase la carta que Silvestre Rodríguez dirige desde Caracas a Manuel Felipe Tovar, residente en Valencia, fechada el 19 de diciembre de 1858 y en respuesta a otra misiva de este último: «Muy distinguido Sr. mío: Tengo el gusto de acusar a Usted el recibo de su atenta del 11 del corriente, por la cual quedo impuesto de sus reflexiones y doy las gracias. Descanso en la confianza que merece su ofrecida palabra, seguro como debo estar que no dejará Usted pasar desapercibida la primera oportunidad para llevar a cabo el cumplimiento de una ley que favorece el principal ramo de progreso de la República y de cuyo término sólo me resta el inmediato año de 59, si no es que el Gobierno me lo prórroga. Yo creo que al trasladarse Usted a esta Ciudad y que queden realizadas las elecciones, de las cuales, según datos que tenemos, resultará Usted Presidente del Estado, se arreglará esto. Me cabe con este motivo la satisfacción de ofrecerme a Usted atento servidor. Q.B.S.M. Silvestre Rodríguez». ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. *Archivo de Manuel Felipe Tovar*, carpeta núm. 7, doc. núm. 99.

⁷¹ *Diario de Avisos*, núm. 241, de 5-XI-1856. Citado por RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, p. 177.

ley de inmigración que trataba de adecuar la capacidad financiera del Estado en capital *dinero* a los intereses de los empresarios de inmigración y hacendados, en cuanto que restringía el acceso de los inmigrados a la propiedad de la tierra de titularidad pública.

No obstante, la nueva ley de inmigración, cualquiera que hubieran sido sus ventajas, llegaba tarde. En primer lugar, porque, del lado del país receptor, se presagiaban circunstancias políticas y económicas nada favorables a una inversión en la *mercancía inmigrado*. Así, en julio de 1857 la prensa venezolana comunicaba la suspensión de la contrata de Ramón Palenzuela, tan felizmente anunciada en noviembre del año anterior:

«Habiendo dirigido el seis del corriente mes una circular a los veinte y dos señores hacendados de la provincia de Caracas que han contratado inmigrados con el Sr. Ramón Palenzuela, consultándoles si quieren prolongar el término fijado para la llegada de dichos inmigrados, y no habiendo recibido contestación sino de tres de ellos, una desfavorable y las otras dos favorables a la extensión pedida, aviso a todos los interesados que por el próximo paquete dirigiré comunicaciones al Sr. Palenzuela, que probablemente le inducirán a abandonar la empresa de inmigración»⁷².

Por su parte, la primera expedición de isleños de la contrata de Silvestre Rodríguez, Francisco Delgado y Antonio Pérez Silva, terminó en un completo fracaso: los inmigrados, una vez desembarcados, no encontraron quienes acudieran a su contratación y este hecho facilitó su fuga⁷³.

En segundo lugar, y del lado del país emisor, su caudal de emigrantes que decidían la movilidad mediante el sistema de *emigración bajo contrata*, tiempo atrás dispuso de una oferta más ventajosa que la facilitada por la terratenencia venezolana, como veremos más adelante, y, por último, su homónima canaria se opuso a la movilidad de este colectivo en tanto que

⁷² *Diario de Avisos*, núm. 54, de 25-VII-1857.

⁷³ TROCONIS DE VERACOECHA, E., op. cit., p. 97-98.

su emigración desequilibraba el mercado de trabajo que convenía a su nueva estrategia productiva: la expansión de la grana o cochinilla ⁷⁴.

2. ¿DÓNDE ESTABAN LAS PROMESAS DE TIERRA Y LIBERTAD?

La cuidada monografía del profesor Manuel Rodríguez Campos constituye un valioso instrumento analítico para profundizar en el conocimiento de la repuesta isleña a la atracción inmigratoria de la primera Venezuela republicana. No obstante, es difícil precisar con todo rigor, en primer término, la importancia de la corriente inmigratoria y, en el contexto de ésta, de la corriente isleña, en la estructura población y demográfica del país caribeño con objeto de desvelar el alcance de aquella atracción y, en el marco de ésta, el papel que pudo haber desempeñado el factor institucional en materia inmigratoria.

El cuadro I recoge la evolución de la población de Venezuela entre 1807 y 1855 a partir de una arriesgada selección de los contradictorios datos disponibles mediante el único criterio posible, el de otorgar mayor validez a las cifras que muestran un comportamiento tendencial más suavizado del crecimiento poblacional ⁷⁵. Como puede comprobarse, las conclusiones que permiten en rigor estas cifras se reducen a constatar el derrumbe demográfico provocado por dos décadas de contienda civil y emancipadora —sin que nadie hasta ahora haya clarificado el alcance real de las pérdidas humanas— y la recuperación posterior a 1831.

⁷⁴ MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., *op. cit.*, pp. 118-119. Sobre la rápida expansión de este cultivo en la economía canaria, véase: MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., «Canarias, 1830-1890: el papel de la grana en la economía isleña», *Áreas*, 12 (1990), pp. 239-252.

⁷⁵ Las diversas estimaciones poblacionales relativas a este período pueden consultarse en CHEN, Y. y M. PICQUET, *Dinámica de la población. Caso de Venezuela*, Caracas, 1979, p. 21.

CUADRO I

POBLACIÓN DE VENEZUELA, 1807-1855

Años	Población	Tasa (%)
1807	975.000	
1831	830.000	-0,67
1839	945.348	1,64
1844	1.218.716	5,21
1855	1.297.553	0,57

Fuente: CHEN, Y. y M. PICQUET, *op. cit.*, p. 21.

Ahora bien, vista en conjunto esta recuperación, tenemos que la población del país aumentó entre 1831 y 1855 a una tasa anual de crecimiento acumulativo del 1,86 por ciento; un ritmo, sin duda alguna, significativo y que, de confirmarse, tendría que hacer valer la incidencia de la variable inmigratoria si consideramos que el crecimiento vegetativo estaba regulado por un modelo demográfico *tipo antiguo*, caracterizado por una tasa de natalidad del orden del 42-44 por mil y de mortalidad del 32-35 por mil ⁷⁶, lo cual sugiere que el saldo natural no debía de ser superior al 0,7-0,8 por ciento, correspondiendo el resto al aporte inmigratorio. Sugiere también esta hipótesis el hecho de que el mayor crecimiento poblacional ocurra entre 1839 y 1844, coincidiendo con el mayor incremento de la tendencia inmigratoria (cfr. cuadro II).

Decimos tendencia. Y, en efecto, decimos esto porque las estadísticas de inmigración disponibles —si es que se puede aplicar tal enunciado a las cifras de inmigrantes aportadas por las *Memorias* del Ministerio de Interior y Justicia y a las listas de inmigrados elaboradas por los funcionarios de Aduanas— no permiten precisar, siquiera de manera aproximada, el contingente inmigratorio arribado a Venezuela durante el período 1831-1858. Así, se ha sostenido con acierto la sobrevaloración de las cifras de inmigrados desembarcados en los años de inmigración subvencionada o con pasaje gratuito abonado por

⁷⁶ Tasas estimadas para el censo de 1873, pero creemos que nada contradice su validez para el período anterior. El cálculo se debe a PÁEZ CELIS, J., *Ensayo sobre Demografía Económica de Venezuela*, Ministerio de Fomento, Caracas, 1971, p. 23.

CUADRO II

INMIGRANTES CANARIOS MEDIANTE CONTRATA.
VENEZUELA, 1832-1857.

Años	Hombres	Mujeres	Total	TM	Niños	%	s/e	Totales
1832	5		5					5
1833	94	12	106	783,3	16	13,1		122
1834	230	95	325	242,1	130	28,6		455
1835								
1836								
1837	51	46	97	110,9				97
1838 ^a	570	88	658	647,7	18	2,7		676
1839	383	92	475	416,3				475
1840	553	234	787	236,3	40	4,8		827
1841	1.268	992	2.260	127,8	1.228	32,5	288	3.776
1842	711	439	1.150	162,0	422	25,9	55	1.627
1843 ^b	930	628	1.558	148,1	704	31,1		2.262
1844	446	365	811	122,2	354	25,9	200	1.365
1845	86	77	163	111,7	60	26,9		223
1857								154
Totales	5.327	3.068	8.395	173,6	2.972	23,5	543	12.515

TM = Tasa de masculinidad

* Niños menores de 14 años.

s/e = Inmigrantes sin especificación de sexo y edad.

^a Canarios y 92 franceses.

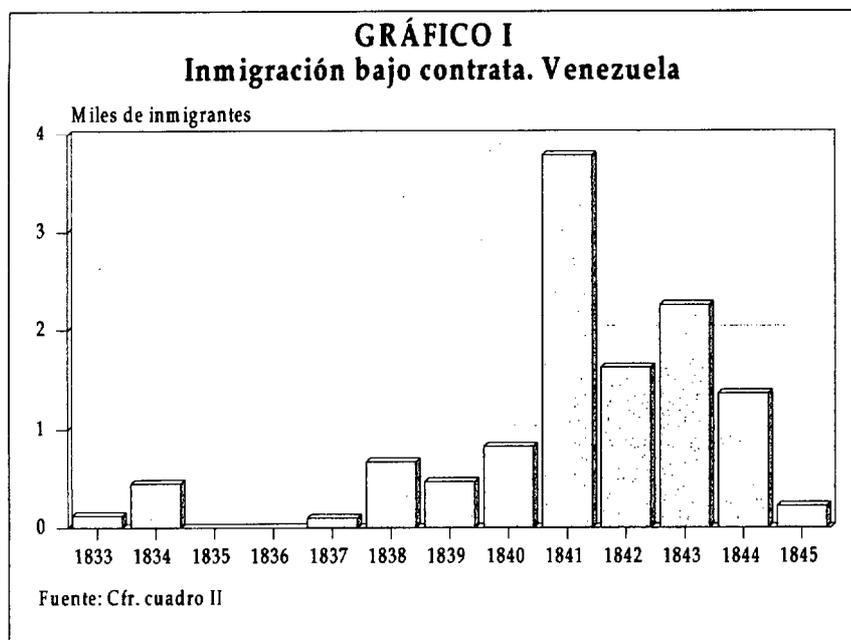
^b Canarios y 73 europeos.

Fuente: MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., *op. cit.*, p. 97.

el Estado, pues los empresarios de inmigración defraudaban en su provecho el cómputo de los inmigrantes cuyo flete o prima se comprometía a pagar el Gobierno ⁷⁷.

Agreguemos, por nuestra parte, que también puede argumentarse que las cifras de inmigración disponibles infravaloran la tendencia inmigratoria por dos razones esenciales. Primera, porque no todos los inmigrados con pasaje gratuito o subvencionado fueron incluidos en las listas de inmigrados, pues no parece convincente admitir que entre 1832 y 1836 sólo conste la llegada de 582 inmigrados en los años 1832-1834 (cfr.

⁷⁷ RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, p. 178. El autor cita al respecto dos referencias aportadas por HERNÁNDEZ GARCÍA, J., *La emigración...*, pp. 286-287, y concernientes a la inmigración canario-venezolana de la década de 1880, pero considera que tienen validez para el período anterior.



cuadro II), cuando fue aquella la etapa de inmigración canaria auténticamente protegida por la política inmigratoria del país —flete gratis y generosas concesiones de tierras de titularidad pública (ley de inmigración de 1831)— y sin que del lado del país emisor existieran verdaderos obstáculos jurídicos a la emigración, como ya hemos indicado; además, prueba esta hipótesis el hecho de que el Secretario del Despacho de Interior y Justicia indicara en su Memoria de 1833 que la Sociedad Económica de Amigos del País había recibido el 26 de julio de 1832 la suma de 8.000 pesos sencillos para auxiliar a las familias isleñas que habían llegado en aquella fecha⁷⁸; de modo que, a tenor de los precios de pasaje gratuito establecidos (45 pesos sencillos), la citada suma representaría un total de 178 adultos inmigrantes, mientras que la estadística inmigratoria solamente computa la llegada en este año de la exigua cifra de cinco inmigrantes (cfr. cuadro II).

⁷⁸ TROCONIS DE VERACOECHA, E., *op. cit.*, p. 68. Cfr. nota 23.

En segundo lugar, las estadísticas de inmigración infravaloran la corriente inmigratoria porque únicamente es objeto de su cómputo los extranjeros que llegan al país bajo el concepto de inmigrado, definido éste como aquél que se acoge a los «beneficios» de la legislación inmigratoria. Y, como reconocían los propios funcionarios responsables de elaborar la citada *estadística*, no todo el colectivo inmigrante estaba interesado en acogerse a tales «beneficios»⁷⁹, especialmente en lo que respecta a la naturalización⁸⁰.

Sorprende, además, que durante los años de 1846 a 1856, ambos inclusive, no se contabilice la llegada de inmigrados cuando en 1845 se solventó de manera provisional la posible incidencia restrictiva del marco institucional hispano, al reconocer España la soberanía de Venezuela mediante el correspondiente tratado⁸¹; cuando, en segundo lugar, consta la salida de expediciones con destino a Venezuela, aunque con flete pago en el momento de su embarque⁸², lo cual corrobora una vez más la presencia en el colectivo inmigratorio arribado al país de un inmigrante con caudal y diferenciado de aquel que viajó bajo contrata; y, por último, cuando consta también la llegada de inmigrados mediante contratas particulares en la

⁷⁹ RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, p. 171.

⁸⁰ Cfr. *supra*.

⁸¹ Cfr. *infra*.

⁸² Así, el cónsul de Venezuela notifica en carta al ministro de Relaciones Exteriores, fechada el 27 de diciembre de 1855, el siguiente párrafo: «Además, los dueños o capitanes de buques no admiten a su bordo sino a los que antes de embarcarse les entreguen sus fletes, lo cual no puede hacerlo todos los que desean ir a mejorar de fortuna con buenas intenciones, moralidad y honradez». Igualmente, en otra misiva, de 28 de mayo de 1856, indica: «Entendida la noticia de haber desaparecido el cólera de los principales puntos de Venezuela, los buques que estaban dispuestos para su viaje a La Guaira con algunos emigrantes, vuelven a pensar y disponerse para ello. El buque *Sr. Bruno*, el bergantín goleta *Puerto Franco* y la goleta *Concha* son los que tengo noticia por ahora que harán viaje para dicho punto en todo el presente año, *siendo su principal objeto, repito, el conducir pasajeros con flete seguro*». Así, en marzo y octubre de 1853 arriba el bergantín *Puerto Franco* con 75 y 46 canarios y en 1856 este mismo buque con 82 canarios; en marzo de este año el bergantín *El Guanche*, con 329 canarios, esto bajo contrata. RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, p. 184.

citada década⁸³. Una ausencia de referencia estadística que, no obstante, puede explicarse por el hecho de que durante este período el Ejecutivo no destinó partidas significativas a financiar la inmigración de jornaleros bajo contrata, es decir, del colectivo que, de acuerdo con la legislación, era objeto de su preocupación estadística.

En resumen, cabe concluir que los testimonios disponibles otorgan mayor peso a la hipótesis de una infravaloración de las cifras de inmigración disponibles y, en todo caso, éstas se refieren casi de manera exclusiva a los inmigrados introducidos mediante el sistema de *emigración bajo contrata* o bien acogidos a los «beneficios» de la legislación inmigratoria. Más adelante insistiremos sobre este punto, dada su relevancia analítica en el caso de la migración canaria. Conviene ahora clarificar el significado demográfico-económico del aporte isleño, deducido de los inmigrados bajo contrata.

2.1. *Los isleños: perfil demográfico y económico*

La primera conclusión, apuntada ya por la historiografía venezolana y, más concretamente, por la monografía de Rodríguez Campos, se refiere al número de estos inmigrados (cfr. cuadro II y gráfico I); de un total de 13.494 inmigrantes, 12.350 fueron de origen isleño⁸⁴, es decir, el 91,5 por ciento, repartiéndose el resto entre 997 alemanes y 147 franceses. Agreguemos, por nuestra parte, algunas notas con objeto de enriquecer esta primera conclusión. En primer lugar, el significado del aporte canario-venezolano en su apartado de inmigrados bajo contrata en el conjunto global de la migración canaria del período 1835-1850, que hemos estimado a título aproximativo en unos 50.000 emigrantes⁸⁵; en este sentido, los 12.196 inmigrados del período 1832-1846 representaron el 24,7 por ciento de aquel cómputo.

⁸³ Cfr. *infra*.

⁸⁴ Incluye una expedición de inmigrantes de origen vasco-montañés, cuya cifra no hemos podido precisar por el momento.

⁸⁵ MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., *op. cit.*, p. 95.

Se trataba, en segundo lugar, de un colectivo inmigratorio en cuya movilidad intervino, entre otras cuestiones, la decisión de integrarse en la vida económica y social del país receptor. Esta conclusión queda de relieve en su relativamente baja tasa de masculinidad (proporción de varones por cada cien mujeres), sobre todo en los años 1840-1845, cuando este índice manifiesta una clara tendencia hacia un mayor equilibrio entre ambos sexos. En todo caso, la tasa de masculinidad se situó por término medio en todo el período en torno al 170 por ciento; un umbral similar al que reflejó la población canaria residente en Cuba según el censo de 1860⁸⁶. Este hecho sugiere la posibilidad de hacer extensiva igual tasa a todo el colectivo inmigratorio canario residente en Venezuela durante este período.

CUADRO III

INMIGRADOS MEDIANTE CONTRATA.
MOVILIDAD Y ESTRUCTURAS FAMILIARES.
VENEZUELA. DÉCADA DE 1840.

Tipología	Frecuencia	Inmigrantes	
		Núm.	%
Inmigrantes individuales	1.036	1.036	26,2
Familias incompletas	247	767	19,4
Familias completas	353	1.767	44,7
Familias extensas	71	383	9,7
Totales		3.953	100,0

Fuente: MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., *op. cit.*, pp. 99.

Ahora bien, la decisión de integración, en el caso de la inmigración bajo contrata, no fue adoptada de forma unilateral por parte de las unidades familiares de potenciales emigrantes. Intervino también en dicha decisión una política de inmigración y una terratenencia interesadas en la contratación de fuerza de trabajo campesina nucleada en torno a la familia como unidad productiva, con objeto de que las relaciones y obligaciones familiares contribuyeran a garantizar su permanencia en el país y, por supuesto, en la hacienda agroexporta-

⁸⁶ *Ibidem*, p. 123.

dora. Y la conjunción de ambos actores en la decisión de movilidad queda de relieve si examinamos la tipología de las estructuras familiares de una muestra representativa de este colectivo inmigrante (cfr. cuadro III)⁸⁷. Así, de un total de 3.953 inmigrantes, el 26,2 por ciento arribó al país sin ninguna relación familiar aparente con el resto del grupo expedicionario; un 19,4 por ciento integrando estructuras familiares incompletas, es decir, de viudo/viuda con hijos o bien de dos o más hermanos, mientras que las familias nucleares o completas (padres e hijos) ocupan el primer rango (44,7 por ciento), más elevado si agregamos a esta tipología el 9,7 por ciento que representan las familias extensas (una familia completa más un agregado por vínculos de parentesco).

Interesa precisar otras dos cuestiones. En primer término, el número de miembros de estas estructuras familiares. Aunque el tema ha sido objeto de amplio debate, no puede negarse que la capacidad productiva de la familia depende de su tamaño; además, recordemos que las dimensiones de los *conucos* y del lote de tierras baldías de titularidad pública que el inmigrado podía solicitar, una vez finalizada su relación contractual con el hacendado o en el caso de que arribase al país por cuenta propia, dependía del número de miembros de la unidad familiar que contasen con edades superiores a los diez años a partir de la ley de inmigración de 1837.

⁸⁷ Debemos señalar que las conclusiones que siguen acerca de las estructuras familiares de los inmigrantes bajo contrata tendrían aún mayor relevancia analítica si las listas de inmigrantes de cada expedición, única fuente para nuestro análisis, especificaran el grado de parentesco presente probablemente en el conjunto de las unidades familiares emigrantes que integran la expedición, lo cual, en último término, reduciría la tipología de inmigrantes individuales e incrementaría el grado de representatividad de las familias extensas, pudiendo incluso especificarse con mejor detalle la presencia, casi con total seguridad, de familias múltiples. Por último, debido a las características de la fuente utilizada, nos hemos visto obligados a emplear una tipología de las unidades familiares bastante simplificada. Una síntesis actual sobre la utilidad teórica del concepto familia en el análisis histórico puede consultarse en HAREVEN, T. K., «Historia de la familia y la complejidad del cambio social», *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, XIII, 1 (1995), pp. 99-149.

CUADRO IV

INMIGRADOS ISLEÑOS MEDIANTE CONTRATA.
ESTRUCTURAS FAMILIARES. VENEZUELA, DÉCADA DE 1840

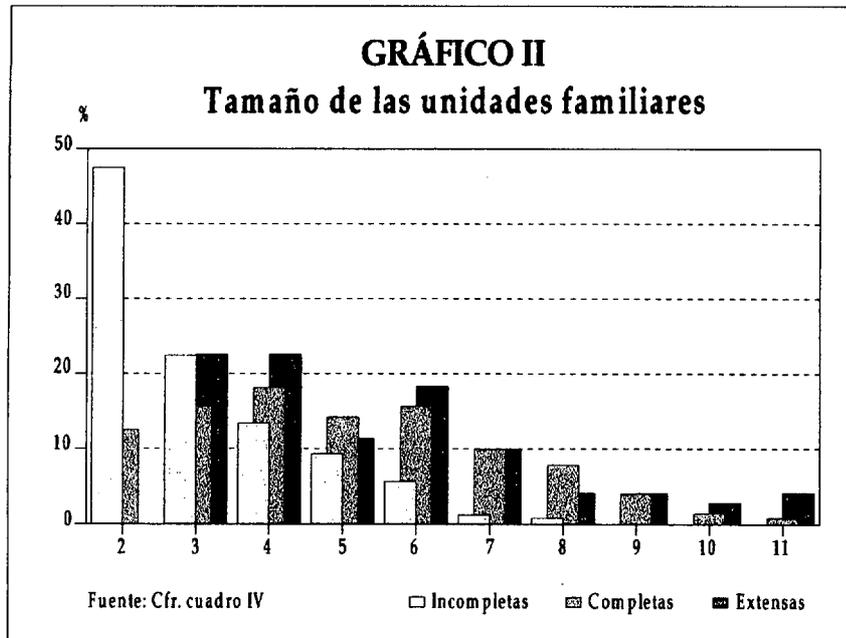
Miembros	Familias incompletas			Familias completas			Familias extensas		
	Núm.	%	Total	Núm.	%	Total	Núm.	%	Total
2	117	47,4	234	44	12,5	88	16	22,5	48
3	55	22,3	165	55	15,6	165	16	22,5	64
4	33	13,4	132	64	18,1	256	16	22,5	64
5	23	9,3	115	50	14,2	250	8	11,3	40
6	14	5,7	84	55	15,6	330	13	18,3	78
7	3	1,2	21	35	9,9	245	7	9,9	49
8	2	0,8	16	28	7,9	224	3	4,2	24
9		0,0		14	4,0	126	3	4,2	27
10		0,0		5	1,4	50	2	2,8	20
11		0,0		3	0,8	33	3	4,2	33
Total	247	100,0	767	353	100,0	1.767	71	100,0	383

Fuente: MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., *op. cit.*, p. 103.

Lógicamente, este supuesto afecta al tamaño medio de las familias completas o nucleares, es decir, al tamaño de la unidad productiva cuya fuerza de trabajo fundamentaba la relación contractual inmigrado-colono o la génesis de un campesinado parcelario a partir de la concesión de tierras baldías. En este sentido, el tamaño medio de estas unidades es de cinco miembros (cfr. cuadro IV y gráfico II), algo inferior al calculado para las familias españolas arribadas al Brasil a finales del siglo XIX (5,5 miembros)⁸⁸.

Ahora bien, la operación de medir la capacidad productiva de la familia inmigrante atendiendo simplemente a su tamaño se presta a error, puesto que dicha capacidad depende también de la distribución por edades de los miembros de la unidad familiar; familias con hijos pequeños o con padres ancianos significaban menor oferta de fuerza de trabajo para la hacienda. De ahí que los terratenientes prefirieran familias con pocos hijos menores de diez años, al considerar este umbral

⁸⁸ OLIVEIRA, M. C. de y F. R. MADEIRA, «Población y fuerza de trabajo: el caso de la cafeicultura en el oeste paulista», en SÁNCHEZ-ALBORNOZ, N. (comp.), *Población y mano de obra en América Latina*, Alianza, Madrid, 1985, p. 269.



como la edad mínima de entrada en el mercado de trabajo, y que la propia ley de inmigración de 1837 atendiese la concesión de tres fanegadas de tierras baldías de titularidad pública por cada inmigrado adulto o de más de diez años de edad.

La estructura por edades de una muestra de inmigrantes bajo contrata de la década de 1840, comparada con la propia de una población teórica estable cuyas características demográficas se aproximen a la población real examinada⁸⁹, refleja

⁸⁹ Hemos elegido para esta aproximación una población teórica estable, modelo Sur, nivel 6 de las tablas de mortalidad de Coale & Demeny, con una esperanza de vida de 30 años. No podemos garantizar que esta esperanza de vida y el resto de los componentes demográficos de esta población teórica coincidan con los de la población real de Venezuela a la altura de la década de 1840. Pero, en todo caso, coincidían con los de la población inmigrada, que constituye, en realidad, el objeto de nuestro análisis; otra cosa sería medir el posible grado de deterioro del bienestar relativo de estos inmigrados y sus consecuencias demográficas en el supuesto de que las condiciones del país receptor fueran menos favorables que las del país emisor. Para comprobar la citada aproximación entre población real y teó-

con claridad la eficiente respuesta de las unidades familiares a la citada estrategia contractual y a las condiciones ofrecidas por la política inmigratoria de la primera Venezuela republicana (cfr. cuadro V y gráfico III). Los mayores contingentes de población inmigrada se concentran en las edades de 10 a 30 años, con proporciones superiores a las que presenta la distribución de la población teórica estable en similares tramos de edades, en detrimento de las proporciones de los grupos de población dependiente, especialmente del grupo con edades superiores a los 50 años.

CUADRO V

VENEZUELA. INMIGRADOS ISLEÑOS MEDIANTE CONTRATA.
ESTRUCTURA POR EDADES. DÉCADA DE 1840

Edades	Venezuela				Población	
	Valores		Estructura		teórica estable ¹	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
0-4	128	111	10,84	12,24	12,46	12,41
5-9	111	121	9,40	13,34	10,29	10,18
10-14	152	107	12,87	11,80	9,66	9,51
15-19	228	120	19,31	13,23	9,13	8,94
20-24	185	116	15,66	12,79	8,50	8,32
25-29	99	81	8,38	8,93	7,83	7,68
30-34	77	94	6,52	10,36	7,21	7,07
35-39	47	43	3,98	4,74	6,62	6,48
40-44	73	57	6,18	6,28	6,0	25,93
45-49	51	28	4,32	3,09	5,40	5,40
50-54	19	17	1,61	1,87	4,74	4,85
55-59	6	7	0,51	0,77	4,03	4,25
+60	5	5	0,42	0,55	8,11	8,98
Total	1.181	907	100,00	100,00	100,00	100,00

¹ Población teórica estable, nivel 6 de las tablas de mortalidad de Coale & Demeny.
Fuente: MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., *op. cit.*, p. 104.

Este hecho queda mejor confirmado mediante el examen de las tasas de dependencia del grupo inmigrante, puesto que

rica en el caso de la población canaria, véase: MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., «La demografía de una población insular atlántica. Gran Canaria, 1680-1859», *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, IX, 3 (1991), pp. 49-65.



ellas expresan el verdadero aporte laboral del colectivo inmigrado a las condiciones de atracción de la economía del país receptor. A tal efecto, debemos ante todo resolver el problema de ajustar la distribución de los tres grandes grupos de edades de este colectivo a las circunstancias del mercado de trabajo agrícola del país receptor. La mayor parte de los inmigrantes se destinaban a la actividad agrícola y en ella niños y ancianos desempeñaban tareas adecuadas a su esfuerzo productivo, de modo que es difícil establecer los límites relativos a una infancia y vejez improductiva. Pero si aceptamos la tesis de que la legislación inmigratoria recogía la norma general vigente en el mercado de trabajo agrícola del país, al abonar una subvención o el pasaje gratuito a los mayores de 7 o de 10 años y considerar adulto a efectos de concesiones de tierras a todo inmigrado mayor de 10 años, podemos concluir que este mercado laboral consideraba como población económicamente activa la comprendida en el tramo de edades de 10 a 49 años, de modo que la población con edades inferio-

CUADRO VI

VENEZUELA. INMIGRADOS ISLEÑOS MEDIANTE CONTRATA.
ESTRUCTURA SEGÚN GRANDES GRUPOS DE EDAD. 1840

Edades	Población real			Población teórica			
	Valores		TM	Estructura		Estructura	
	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
0-9	239	232	103,1	20,3	25,6	22,7	22,6
10-49	912	646	141,2	77,2	71,2	60,4	59,3
+50	30	29	103,4	2,5	3,2	16,9	18,1
Totales	1.181	907	130,2	100,0	100,0	100,0	100,0

TM = Tasa de masculinidad.

Fuente: Cfr. cuadro v. Elaboración propia.

res o superiores a este umbral puede estimarse como dependiente.

El cuadro VI se ha elaborado atendiendo a estas consideraciones metodológicas. Observemos, en primer lugar, las tasas de masculinidad. Los tramos de edades de 0-9 años y de +50 años muestran una *sex-ratio* próxima al equilibrio entre ambos sexos, lo cual prueba nuevamente que esta población inmigrante ha arribado al país formando parte de unidades familiares; por el contrario, la distorsión que al respecto ofrece la elevada tasa de masculinidad del grupo de 10-49 años obedece a la presencia de un contingente de población joven masculina en los tramos de edades de 15-19 y de 20-24 años, superior a la participación de la población femenina en iguales cohortes de edades (cfr. cuadro V). En segundo lugar, la proporción ocupada por la población masculina dependiente es del 22,8 por ciento, frente al 39,6 por ciento propio de una población teórica estable; en el caso de la población femenina, las proporciones son del 28,8 y del 40,7 por ciento, respectivamente.

Finalmente, estimando la media de ambos sexos, resulta que en la población del país emisor, cuya situación demográfica coincidía con la propia de una población teórica estable, el esfuerzo productivo de un activo y medio debía de compensar la inactividad de uno de sus miembros —aunque en este

caso y dependiendo de la intensidad de la corriente emigratoria, es muy posible que en el país emisor la proporción de población inactiva sea más alta en virtud de la emigración de los activos—, mientras que en la población inmigrada esta relación era de tres activos por un inactivo. Generalizando este dato, podemos concluir que cada familia inmigrante contaba con tres trabajadores como media; una *ratio* algo superior a la de las familias españolas inmigradas al Brasil a finales del siglo XIX (2,3) y similar a la de las familias italianas⁹⁰.

El conjunto del material comentado permite, finalmente, acercarnos algo más al significado del aporte demográfico y económico de la inmigración isleña a la economía y sociedad de la primera Venezuela republicana. En primer lugar, esta inmigración fue la única y principal responsable de cualquiera que fuese la incidencia de la corriente inmigratoria en la economía y sociedad de este período. En segundo lugar, se trataba de una población joven y con familias con capacidad también productiva desde el punto de vista del mercado matrimonial y de la fecundidad marital, de modo que debe destacarse su contribución al crecimiento de los efectivos poblaciones del país. Finalmente, en el caso del contingente inmigrado mediante el sistema de *emigración bajo contrata*, este colectivo respondió de manera eficiente a las condiciones contractuales propuestas por la terratenencia y a la oferta contenida en la legislación inmigratoria, al ofertar al país receptor un capital humano próximo al límite de su óptimo productivo.

2.2. Los isleños: ¿tierra y libertad?

¿Qué premio recibió a cambio este colectivo? ¿La opción de poder construir en la otra orilla su *Eldorado*, es decir, el patrimonio agrario perdido en este lado del charco? Es difícil elaborar una respuesta rigurosa y mucho menos definitiva, pues ni siquiera podemos aventurar la proporción que ocuparon los retornados en el contingente inmigratorio de esta

⁹⁰ OLIVEIRA, M. C. de y F. R. MADEIRA, *art. cit.*, p. 269.

etapa. Y si bien diversos testimonios cualitativos han fundamentado la tesis de la *sobreexplotación* del inmigrado bajo contrata como consecuencia de su sujeción a la hacienda por la deuda de pasaje⁹¹, su total insolvencia financiera y el carácter mayoritariamente familiar de su decisión migratoria sugieren que la citada *sobreexplotación*, aun en el caso de que existiera con carácter general, no actuó como mecanismo de reemigración una vez que el inmigrado quedó sometido a ella, de modo que la tasa de retornos debió de alcanzar un guarismo poco significativo.

Ahora bien, junto al inmigrado bajo contrata, hubo otro inmigrado isleño que llegó al país de manera independiente de las empresas de inmigración y que bien pudo optar por la oferta de la política migratoria. Una oferta que, además, tuvo su correspondiente demanda. El proceso de proletarianización campesina, iniciado en el siglo XVIII, alcanzó su clímax en las décadas centrales del siglo XIX, cuando las medidas de reforma agraria liberal coincidieron con una etapa de derrumbe de los precios agrarios y de fuerte contracción de la demanda laboral, haciendo más difícil la reproducción de las unidades familiares de pequeños propietarios rurales⁹².

Este colectivo debió entonces de optar por colocar su excedente de mano de obra en el mercado de trabajo de América mediante la emigración de sus jóvenes solteros, o bien por enajenar sus cortas pertenencias y tratar de reconstruir su perdido patrimonio agrario en la otra orilla mediante la solicitud de tierras baldías de naturaleza pública; una opción ésta más favorable si contaba con pasaje gratis o subvencionado, al disponer entonces de más margen para poder invertir su corto ahorro monetario en el lote concedido.

Finalmente, debe recordarse que esta estrategia del inmigrante isleño en la economía agraria de América constituía un comportamiento que podemos considerar secular en la historia migratoria de este colectivo, presente incluso en la Venezuela colonial⁹³. Cabe entonces plantear la hipótesis de que la

⁹¹ Cfr. *infra*.

⁹² MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., *op. cit.*, pp. 108-120.

⁹³ *Ibidem*, p. 84-85.

citada estrategia agraria adquirió mayores dimensiones en la primera Venezuela republicana, cuando el nuevo factor político-institucional le reconoció al isleño aquella singular estrategia y por ello contó con su esfuerzo productivo para desarrollar el primer objetivo de política inmigratoria, la colonización interior, como ya hemos indicado. Además, la cafeicultura rentabilizaba las pequeñas explotaciones campesinas y el empleo de toda la fuerza de trabajo de la unidad familiar.

No obstante, por más que se haya aducido esta hipótesis con rango de tesis, carecemos por el momento de información adecuada sobre el grado de respuesta de este colectivo inmigratorio a este primer objetivo de la política de inmigración de Venezuela. En 1833, su Secretario del Despacho del Interior y Justicia sostuvo en su *Memoria* de este año que «algunos pocos se han aprovechado ya de esta gracia y aumentan el número de los productores del país»⁹⁴. Probablemente, del seno de este colectivo surgió la protesta en contra del sistema de *emigración bajo contrata* —si bien tal protesta puede que oculte otros intereses menos altruistas⁹⁵— y ya hemos aludido a la presencia de una corriente inmigratoria isleña que hizo frente a los costes de su traslado.

Sería, pues, de sumo interés contar con una muestra representativa de los destinos del colectivo inmigratorio isleño que no viajó bajo el sistema de *emigración bajo contrata*. Ahora bien, mientras se elabora aquella muestra, es incuestionable que a medida que avanzaba el período examinado, la política

⁹⁴ *Memoria que presenta el Secretario del Interior de los negocios de su Departamento al Congreso de 1833*, Caracas, 1833, p. 21.

⁹⁵ El periódico *El Liberal*, núm. 234, de 13-X-1840, indicó que los canarios residentes se oponían: «1º por no ver a sus compatriotas en la necesidad de contratarse por un número considerable de años para pagar su traslación; y 2º por la necesidad en que los ponía de hacer desembolsos para alimentar y vestir a sus paisanos, que quedaban luego a su sola caridad». Citado por RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, p. 272. Pero la protesta de este colectivo pierde parte de su fuerza si consideramos que formó parte de la cadena migratoria que sustentaba el sistema de migración que ellos mismos denunciaban, como tendremos ocasión de examinar, e, incluso, entre los terratenientes que contrataban fuerza de trabajo inmigrante se encontraban paisanos de los mismos contratados.

inmigratoria fue cada vez menos propicia a la creación de un campesinado isleño de medianos propietarios rurales a partir de la concesión gratuita de tierras baldías. Si la ley de inmigración de 1831 prescribía el pago gratuito del pasaje y la generosa entrega de tierras baldías y titularidad inmediata de las mismas, las siguientes disposiciones suprimieron el pasaje gratuito y tendieron a reducir las dimensiones de las concesiones de tierras y a supeditar su titularidad a la roturación de la totalidad del predio concedido.

Así, la ley de 1837 aludía a la entrega de 3 fanegadas por cada inmigrado en edad superior a 10 años. Considerando el número medio de tres activos por cada unidad familiar inmigrante (marido, mujer e hijo mayor de diez años), según nuestros cálculos, tendríamos que ésta podía optar a una media de 9 fanegadas (6,29 hectáreas) de tierras baldías de titularidad pública, es decir, poco más de cuatro veces la dimensión mínima de tierra labrantía dedicada a productos agrarios para el mercado interior y que, según la legislación laboral de 1839, constituía el umbral por debajo del cual se entraba en la categoría de jornalero ⁹⁶. La ley de inmigración de 1854 contempló igual propuesta de distribución de tierras entre los inmigrados. Pero la promulgada al año siguiente fijó un máximo de una fanegada por inmigrante adulto de más de diez años, lo cual significa que la unidad familiar inmigrante podía solicitar un máximo de 3 fanegadas (2,1 hectáreas); una superficie que representaba ahora poco más de dos veces la dimensión mínima de tierra labrantía dedicada a la producción para el mercado interior y que, de acuerdo con la legislación laboral de 1854, marcaba el límite de entrada en la categoría de jornalero ⁹⁷.

En resumen, la posibilidad de construir un *Eldorado* agrario estuvo cada vez menos presente en la política inmigratoria

⁹⁶ Esto, al menos, es lo que indica el artículo primero de la ordenanza de 30-XI-1839 de la Diputación Provincial de Barinas: «Todo hombre de campo que se dedique a la agricultura deberá tener una labranza de dos fanegadas de frutos menores o una de los mayores o proporción que le produzca la subsistencia con su familia». Cfr. *Materiales para el estudio de la cuestión agraria...*, pp. 201-202.

⁹⁷ Cfr. *supra*, nota 66.

de la primera Venezuela republicana. En consecuencia, cabe entonces plantear la hipótesis de que una elevada proporción de aquellos inmigrados por cuenta propia que adoptaron su decisión de movilidad en virtud de la fuerza de aquel señuelo, acabaron siendo propietarios en precario de una parcela insuficiente para cubrir las necesidades de su economía familiar, viéndose por ello obligados a contratar sus servicios como jornaleros en la inmediata hacienda agroexportadora.

Ésta fue, en último término, la resultante final de una política inmigratoria que a lo largo del período de estudio acabó por plegarse a los intereses de una terratenencia que deseaba privatizar el baldío público óptimo para la ampliación de sus cafetales y contratar con este objeto la fuerza de trabajo libre inmigrante. De ahí que la política inmigratoria restringiera el acceso de éste a la tierra pública apta para el citado cultivo y tendiera a aproximar incluso la normativa inmigratoria al marco laboral vigente. Interesa, pues, precisar los sistemas de trabajo y contratos en el cafetal con la finalidad de examinar luego la respuesta isleña al objetivo último de la política inmigratoria de la primera Venezuela republicana.

2.3. *Los isleños: jornaleros para el cafetal*

El peón o trabajador asalariado fue la principal fuente de fuerza de trabajo en la cafeicultura⁹⁸. Pero la mano de obra nativa y libre era escasa y, además, con hábitos de trabajo que no se adecuaban a las exigencias de una agricultura que requería disponer de fuertes dosis de capital trabajo en cortos períodos del ciclo agrario. La literatura de la época alude a los numerosos días festivos a lo largo del año y a las dificultades de los hacendados para conseguir peones en los cruciales momentos de la cosecha (julio, agosto y septiembre)⁹⁹. Esta baja productividad y escasez relativa del factor trabajo obligaron a la terratenencia a promulgar ordenanzas labora-

⁹⁸ LOMBARDI, J., *The decline and abolition of Negro slavery in Venezuela*, Greenwood Publishing, Westport, Connecticut, 1971, p. 128.

⁹⁹ CARTAY, R., *op. cit.*, pp. 85-86 y 99-100.

les en todos los Estados con objeto de someter la reducida oferta de este factor a las exigencias del nuevo ciclo exportador¹⁰⁰, así como a ensayar fórmulas contractuales con objeto de optimizar su empleo en las circunstancias propias de la economía cafetalera.

Su principal unidad de explotación, la gran hacienda, necesitaba disponer de una mano de obra permanente para el trato de los cafetales y para hacer frente a las faenas de la cosecha y del beneficio. La intensa demanda de trabajo en los meses de recolección del café y la escasez relativa de asalariados temporeros tendían a elevar sus exigencias salariales, de modo que la hacienda debía de internalizar sus procesos de trabajo y contratar el menor número de temporeros para aquella tarea. Además, como los únicos ingresos monetarios de la plantación procedían de la venta de un producto exportador sometido a las oscilaciones de un mercado internacional que escapaba en gran parte a la intervención de la terratenencia, esta última trataba de que el coste de reproducción de la fuerza de trabajo dependiera lo menos posible de un salario monetario.

Y el factor más barato de que disponía la hacienda para el pago de una parte del salario en términos no monetarios era la tierra. En este sentido, la acción privatizadora de la terratenencia, ejercida sobre toda superficie apta para el desarrollo de los cafetales, sostenía no sólo su estrategia de acumular renta agraria por la vía de aumentar los plantíos —dado el elevado riesgo e incertidumbre inherentes a la comercialización del café en el mercado internacional, que inhibían toda modernización productiva— sino, además, su estrategia optimizadora del empleo del factor trabajo, pues, al limitar el acceso a la tierra de la unidad familiar jornalera, la obligaba a tener que aceptar la percepción de una parte de su salario en concepto de uso de la tierra. En resumen, a cambio de la cesión al colono de la capacidad útil de este factor, quedaba comprometido aquél a pagar su renta en trabajo en la explotación cafetalera.

¹⁰⁰ MATHEWS, R., *op. cit.*, pp. 39-60; CARTAY, R., *op. cit.*, pp. 184-185.

Los colonos recibían una parcela de tierra, el *conuco*, normalmente ubicada en las tierras marginales de la plantación. Por lo general, la extensión del *conuco* oscilaba entre una y dos fanegadas (0,7 y 1,4 hectáreas) —medidas que hemos deducido de nuestro comentario de la normativa inmigratoria y laboral—; es decir, contaba con la dimensión que requerían los plantíos destinados estrictamente a la subsistencia de la unidad familiar, pues el cultivo del *conuco* debía absorber la menor proporción posible del potencial productivo de la familia con objeto de no comprometer el pago de su renta en trabajo en la hacienda. Toda la producción del *conuco* pertenecía a la unidad doméstica, pudiendo intercambiar su corto excedente con el resto de las unidades *conuqueras* o bien en la pulpería de la hacienda, donde podía adquirir el resto de los bienes necesarios para la subsistencia de la unidad familiar, adquiridos probablemente a precios superiores a su cotización real de mercado:

A cambio del producto del *conuco*, el colono se obligaba a trabajar en la explotación los días que requiriese el ciclo del cultivo del cafetal, recibiendo entonces un salario monetario. No obstante, el escaso circulante monetario existente en el país plantea la existencia de pagos en especie, ya sea en partes proporcionales al número de plantas tratadas o al volumen de su cosecha ¹⁰¹, o bien en vales y fichas con único *valor monetario* en el ámbito de la plantación y en su pulpería ¹⁰². Finalmente, el carácter familiar de la unidad productiva *conuquera*, la alternancia entre el ciclo de cultivo de los cafetales y de los plantíos de autoconsumo, la deuda contraída por el colono en la pulpería de la hacienda y la liquidación de

¹⁰¹ Estas dos fórmulas de pago del esfuerzo productivo de la mano de obra dedicada a los cafetales eran propias de los sistemas de aparcería y colonato y ambas se sucedieron en el caso de la hacienda cafetalera brasileña. Es probable que ocurriera un proceso similar en el caso de la hacienda venezolana, pero la historiografía únicamente ha insistido en el binomio *plantación-conuco*, basado en el colonato. Un excelente resumen de las circunstancias de la economía cafetalera y de la racionalidad económica del binomio *plantación-conuco* puede consultarse en CARVALLO, G y J. RÍOS DE HERNÁNDEZ, «Mano de obra en la agricultura de exportación venezolana», en SÁNCHEZ-ALBORNOZ, N. (comp.), *op. cit.*, pp. 279-298.

cuentas una vez acabado el ciclo anual del cafeto, actuaban como mecanismos de sujeción del colonato a la hacienda cafetalera, garantizando a la clase propietaria una mejor optimización del empleo del factor trabajo permanente, frente a la escasez relativa y presiones salariales de la mano de obra temporera.

¿La modalidad contractual que firmaron los inmigrantes jornaleros isleños con los hacendados venezolanos respondía al modelo *plantación-conuco*? Por desgracia, únicamente contamos por el momento con los textos de algunas contratas y su comentario exige distinguir la *contrata enganchador-emigrado* de la *contrata inmigrante-hacendado*, pues la primera no recoge todas las cláusulas del modelo contractual que regía las relaciones laborales expresadas en la segunda.

En 1830, Teresa Silva viaja a La Guaira en compañía de Joaquín Antonio Rodríguez, vecino de Santa Cruz de Tenerife, a quién, en nombre de su esposo, residente en Venezuela, abona el flete de su pasaje y habilitación —en total, 56 pesos y seis reales, moneda castellana, que hacen 42,3 pesos fuertes. Esta cantidad deberá satisfacer el emigrado en Venezuela «si encuentra allí algún pariente o amigo que se lo facilite» o bien mediante lo que gane con su trabajo personal

«en las haciendas donde lo coloque mi esposo, comprometiéndome en nombre del dicho mi marido a pagarle la cuota o jornal que se acostumbre en el país por el trabajo a que se dedique, y proporcionándole además casa para habitar y el terreno que pueda cultivar por su cuenta»¹⁰³.

En 1837, el hacendado caraqueño Juan Rivero concertó con Blas Perdomo, comerciante avecindado en Las Palmas de Gran Canaria, la importación de 89 personas para el trabajo de los campos¹⁰⁴. La mayoría de los emigrados procedían del

¹⁰² Este sistema monetario funcionó a finales del siglo XIX y cabe pensar que también durante el período anterior, de mayor penuria monetaria.

¹⁰³ RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, p. 210.

¹⁰⁴ ALBELO MARTÍN, C., «Trabajadores canarios en América. Algunos ejemplos de contratas», en *V Coloquio de Historia Canario-Americana* (1982),

municipio grancanario de Telde —¿era originario de aquí el hacendado caraqueño?—; 83 de las personas embarcadas viajaron en el seno de familias completas, siendo su tamaño medio de 6,4 miembros, es decir, superior al que hemos estimado anteriormente (5 miembros). En conjunto, firmaron quince contratos en el momento de su embarque, correspondientes a otras tantas unidades domésticas; agreguemos que se trata de auténticas contratas *inmigrante-hacendado*.

Desconocemos el precio del flete de cada emigrante. Pero, de acuerdo con otros testimonios de la misma fecha, ascendía a 40 pesos fuertes, cuyo importe «se irá cubriendo progresivamente con el salario o jornal que devenguen los interesados». Según el documento de la contrata, este salario sería de «seis pesos fuertes en cada mes... y una moneda de plata o medio real fuerte cada día para que compren lo que les acomode». En resumen, si suponemos que el medio real fuerte diario se pagaba sólo los días de trabajo —que serán «todos los días útiles, desde salir el sol hasta ponerse (12 horas), con sólo el descanso de costumbre para el almuerzo y comida— y estimamos un máximo de 26 días mensuales, el salario sería de 7,3 pesos fuertes.

Los inmigrados percibirían este sueldo mensual desde el mismo instante de su desembarco en La Guaira y el hacendado se obligaba a alimentar y asistir al inmigrado en caso de enfermedad, descontándole únicamente el medio real diario. El hacendado ofertaba además vivienda gratis, anticipos en dinero, licencia para criar animales sin perjuicio de la hacienda y

«a cada hombre se le dará el terreno que pueda comprar y la semilla que sea necesaria para la hacienda; desde el instante en que lleguen y mientras no recojan su cosecha se les dará el millo suficiente para mantener a sus hijos,... pero después de recogida la cosecha, se mantendrán de su producto...».

Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1985, tomo I, primera parte, pp. 359-363. Las notas que siguen se fundamentan en la información contenida en este artículo.

Finalmente, la duración de la contrata era por cuatro años, prorrogable por otros dos en el supuesto de que el colono *faltase a cualquiera* de las condiciones estipuladas, quedando aquel liberado de la obligación contractual en el caso de que fueran incumplidas por el hacendado. La contrata ofertaba al inmigrado el cultivo de un *conuco* para su autoconsumo y la posibilidad de acceder a su propiedad mediante compra, si bien las dimensiones de la parcela no debía de superar los límites necesarios para la subsistencia de la unidad familiar, pues, de lo contrario, el hacendado perdía todo el potencial laboral de la misma.

Otros testimonios confirman la entrega de *conucos* a los inmigrantes isleños y, además, nos aproximan al conocimiento del sistema de administración que regía el binomio *plantación-conuco* en el caso de la contratación de fuerza de trabajo inmigrante. Así, el estudio de la correspondencia particular de Manuel Felipe Tovar, terrateniente de los valles de Aragua, revela su activa participación en la cadena migratoria que sustentaba la emigración mediante al sistema de contrata, en convivencia, al menos desde 1839 y hasta el final del período analizado, con la terratenencia canaria y con agentes del tráfico mercantil canario-venezolano, como ya hemos indicado; prueba de ello es que en 1840 contrató una expedición de 180 isleños, destinados a sus haciendas.

El mayordomo de la hacienda ubicada en Sartanejas, Nazario Hernández, de probable ascendía canaria, le comunica el 30 de diciembre de 1844 la situación de la plantación, su responsabilidad en el beneficio de la cosecha —¿a cambio de una participación en el producto de su venta?¹⁰⁵— y la re-

¹⁰⁵ Es probable que así fuese, pues en 1851, ante la contracción y bruscas oscilaciones de los precios del café en los años inmediatamente anteriores (cfr. gráfico IV), el administrador de la hacienda ubicada en Llano del Cura, José Portal, le manifiesta a su propietario, Manuel Felipe Tovar, mediante carta fechada en la hacienda el 16 de junio de dicho año, su deseo de trabajarle por un sueldo fijo «y no correr la suerte de los precios de los frutos, que suben y bajan cuando les da la gana». ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. *Archivo de Manuel Felipe Tovar*, carpeta núm. 4, doc. núm. 9 (a).

lación mantenida con los isleños establecidos en ella en calidad de colonos-conuqueros ¹⁰⁶:

Mi estimado Sr. mío: Con respecto a lo que U. me ablo sobre de los animales flacos que podían benir a restableserçe aquí, digo a U. que pude U. mandar todos los que estén flacos y mulos también, pues se está perdiendo el monte y engordarán muy pronto; no ha que hase corral, pues en los bantros de paja de fuera de los rayados puedo meterlos.

He bisto también los gamelotales y savanas para las 50 bacas que U. me dijo y hay pasto para más de 100 reses i no dan avasto.

E sacado la cuenta por menor de los réditos que dejarán 50 bacas y deján de réditos más de tres mil pesos a el año, yo creo que es buen negocio, por lo mismo estoy pronto a haser lo que U. me diga en el particular.

Espero que U. inponga a mi suegro del negocio que tengo echo con U. y también del benefisio de la cosecha, pues desde el primer grano asta el último que se coja en esta cosecha lo e beneficiado io y en los benideros será lo mismo sienpre que U. lo tenga a bien; *los Isleños Antonio Hernández, Amaro Domíngues y Félix Francisco hasen conucos en esta hacienda, comprometidos a el trabajo de Imete (sic); lo mismo harán algunos más que consiga; U. se acordará que corre de mi cuenta el vajar el café para Caracas, para ir dejando los fletes a la cuenta que devo en la casa.*

Sin otra cosa quedo de U el más atento servidor,
Q.B.S.M. Nasario Hernandez.

Por su parte, la carta que le envía su administrador principal, Manuel Rodríguez, no puede ser más ilustrativa de toda la negociación con los inmigrados jornaleros isleños y del organigrama contable que debía regir entre los inmigrados-colonos y sus respectivos mayordomos —entre ellos, el isleño Antonio Pérez Silva—, así como entre estos últimos y el administrador principal de la casa ¹⁰⁷:

¹⁰⁶ *Ibidem*, carpeta núm. 2, doc. núm. 77.

¹⁰⁷ ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. *Archivo de Manuel Felipe Tovar*, carpeta núm. 1, doc. núm. 8.

Sr. Don Manuel Felipe Tovar.

Caracas, 30 de julio de 1839.

Muy estimado Sor. mío: antier escribí a U., incluyéndole tres cartas, dos de mi Sra. D^a Encarnación y una del Sr. Monterverde, de Canarias. También decía a U. haber recibido otra del Sr. Francisco S. Ventoso [comerciante isleño residente en Canarias], que por contener ciertas prevenciones respecto de la expedición, la dejaba en mi poder para el caso de presentarse aquélla en la Guaira estando U. todavía fuera de esta Ciudad, y ahora añado que habiendo meditado bien el asunto creo de absoluta necesidad preparar el desembarco y subida de los isleños a Caracas, con la anticipación que evite el tropel y trastorno que habría si se esperase el momento de su llegada para proceder. En este concepto y por no estar aquí el Sr. su cuñado Don Salvador, pienso bajar mañana a la Guaira para ponerme de acuerdo con los SS. Salvoch y Compañía, encargándoles el desempeño de la expedición de los isleños hasta conducirlos a esta Capital, y conseguido que sea mi intento, creo haber ahorrado tiempo y mayores gastos. Cuando regrese tendré el cuidado de imponer a U. el resultado de esta diligencia inmediatamente.

En mis primeras cartas tengo indicado a U. mis temores de que al fin tendrá U. que cargar con la mayor parte de la jente que viene y por esto me he prevenido de una método de manejar la cuenta de esta familia, que al paso de ser muy sensillo, no dará lugar a quejas ni dudas por parte de los que tengan interés en él. *Los mayordomos son los que deban llevar la cuenta inmediata que esté de continuo al alcance y conocimiento de cada isleño y yo con conocimiento de esta misma debo llevar la de los mayordomos.* Silva está ya enterado y convenido y como supongo que U. ha de mandar jente a Santo Domingo, me parece bien tenga U. la bondad de disponer venga el hermano del mayordomo dentro de dos o tres días aquí para instruirle de dicho método y que por este respecto ya no haya más nada que hacer. Supongo que U. se vendrá muy pronto, pero sin embargo si aún hubiere tiempo y tuviese U. que escribirme, espero se servirá decirme quiénes son los individuos que toman parte en los 180 isleños que U. ha contratado y en que número. Adjunta es una de mi Sra. D^a Encarnación. Y sin novedad queda de U. siempre como debe su muy obediente sevidor. Q.B.S.M. Miguel Rodríguez.

En resumen, los mayordomos anotaban el *haber y debe* de cada inmigrante-colono, asentado en su correspondiente *conuco*, «cuenta que está al alcance y conocimiento de cada isleño y yo [administrador principal], con conocimiento de esta misma, debo llevar la de los mayordomos».

El enganchador canario Francisco Mandillo, capitán y armador del buque *Dos de Agosto*, de la matrícula de Santa Cruz de Tenerife, arribó a Puerto Cabello el 26 de julio de 1843, conduciendo un total de 397 inmigrantes canarios, de profesión labradores¹⁰⁸. Exactamente un mes antes, el 24 de junio, una familia de emigrados de esta expedición firmó la siguiente contrata *enganchador-emigrado* —y cabe pensar que fue firmada por los 397 inmigrantes en el supuesto de que todos viajasen mediante este sistema de emigración¹⁰⁹. El pasaje de los emigrados de más de quince años ascendía a 40 pesos fuertes; los comprendidos entre 5 y 15 años abonaban la mitad, viajando gratis los menores de cinco años. Los inmigrados «ganarán lo mismo que los peones de América», además de la manutención (dos comidas diarias) y vivienda, siendo atendidos en sus enfermedades. El enganchador garantizaba que «el hacendado se obliga a darles tierras para que en los ratos desocupados planten lo que mejor les convenga para su provecho».

No obstante, se trataba, como ya hemos dicho, de una contrata *enganchador-emigrado*, pues su artículo primero ofrecía «buenas colocaciones en casa de hacendados ricos, pues que tenemos muy buenas contratas con este objeto». En este sentido, el enganchador no era otra cosa que un agente de colocaciones y, como todo buen empresario en este oficio, trataba de presentar la *mercancía inmigrado* en su mercado de contratación de manera adecuada; así, el artículo cuarto de la contrata no puede ser más explícito al respecto: «llegados que sean, se les llevarán a un almacén para que tomen la ropa que necesiten por cuenta de su trabajo, en la inteligencia que tenemos interés en que los vean aseados».

¹⁰⁸ *Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1844 el Secretario del Interior y Justicia*, Caracas, 1844, p. 41.

¹⁰⁹ RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, pp. 280-281.

Esto significa que, aparte de firmar aquel modelo contractual, el emigrado firmaba otro bien distinto a su llegada; es decir, firmaba el contrato *inmigrante-hacendado*. Y si atendemos a las condiciones del modelo incluido en la legislación inmigratoria, coincidente con el suscrito por los inmigrados grancanarios con su hacendado Juan Rivero, en este segundo contrato se estipularía que la duración de la relación contractual sería por cuatro años, no pudiendo romperla de manera unilateral el emigrado aun en el supuesto de que abonase al hacendado su deuda de pasaje; y este supuesto contradecía el artículo séptimo de la contrata *enganchador-emigrado*, el cual sostenía que la duración contractual finalizaría en el momento de saldar la deuda de pasaje y «demás que en la casa le hubieren dado».

Finalmente, en 1856, dos agentes de inmigración propusieron a los hacendados y contratistas de caminos el empleo de inmigrantes jornaleros isleños, atendiendo a las siguientes bases, «que servirán para celebrar contratos particulares»¹¹⁰. El precio del pasaje de cada inmigrado de 14 a 56 años sería de 40 pesos fuertes; los de 4 a 14 años y de más de 56 años pagarían la mitad, y viajarían gratis los menores de cuatro años. Para el pago de este pasaje se descontaría la mitad del salario, estipulado en 2,5 reales «de nuestra moneda», además de la manutención con desayuno y dos comidas abundantes a uso del país. Suponiendo que el coste diario de la alimentación ascienda a medio real fuerte, el salario semanal sería de 1,80 pesos fuertes; y asumiendo que el mes tuviera un máximo de 26 jornadas, el salario mensual ascendería a 7,80 pesos fuertes. El hacendado asistirá al inmigrado en sus enfermedades, abonando su familia este gasto, el horario de trabajo será de 12 horas, con cuatro horas de descanso, y el contrato durará cuatro años, «y si salieran antes por cualquier causa pagarán, además del pasaje, veinte pesos en clase de multa».

En resumen, los testimonios citados son sin duda insuficientes para verificar la tipología y evolución de las relaciones contractuales del colono-inmigrante isleño en la hacienda

¹¹⁰ *Ibidem*, pp. 276-277.

agroexportadora de la primera Venezuela republicana. Ahora bien, entiendo que sugieren al menos los siguientes elementos. Una relación contractual basada en el binomio *plantación-conuoco*, es decir, el pago de una parte del salario mediante la cesión de la capacidad útil de una parcela de tierra de la hacienda a cambio de pagar su renta en trabajo en la explotación cafetalera.

Otra parte del salario se abonaba en moneda efectiva. No obstante, puede que se pague en vales o fichas con valor moneda únicamente en la pulpería de la hacienda, de modo que el ingreso monetario lo percibía el colono en la liquidación anual del ciclo agrícola. Este salario monetario oscilaba por término medio entre los 7,30 y 7,80 pesos fuertes mensuales (media: 7,55 pesos) durante el período 1837-1856. Téngase además presente que se trata del salario del inmigrante adulto y no de toda la unidad doméstica, sujeta también a una relación contractual que afectaba a sus otros dos miembros activos, atendiendo en este caso a la media estimada de trabajadores por unidad familiar. Suponiendo entonces que estos dos activos perciban la mitad del salario del inmigrante adulto, la renta salarial monetaria de la unidad familiar oscilaría entre los 10,95 y 11,70 pesos fuertes mensuales (media: 11,325 pesos).

Parte de este salario monetario quedaba en manos del hacendado en descuento del flete de pasaje, que se mantuvo a lo largo del período en torno a los 40 pesos fuertes. Pues bien, considerando el nivel salarial indicado, el inmigrante-colono podía pagar su deuda de pasaje en 137,7 jornadas (en 5,3 meses, computados en 26 días de trabajo), o bien en 275,4 (en 10,6 meses) si el descuento mensual alcanzaba a la mitad del salario. No obstante, la deuda total de pasaje de la unidad familiar estimada (tres activos y uno inactivo) ascendía a unos 100 pesos fuertes, al computarse el coste del flete de dos adultos y un medio flete por un menor de 14 años; aplicando entonces a esta suma el ingreso monetario teórico de la unidad familiar (11,325 pesos fuertes mensuales), tendríamos que su deuda de pasaje quedaba saldada con 229,6 jornadas (en 8,8 meses) o bien en 459,2 jornadas (en 17,6 meses). Finalmente,

aunque el inmigrado colono abonara en este plazo su deuda de pasaje y la del resto de su unidad familiar, el contrato duraba por término medio cuatro años, y podía prolongarse en tanto no quedara totalmente saldada aquella deuda.

2.4. *Hacendados y colonos: ¿explotadores y explotados?*

¿Qué beneficios obtenía el hacendado en la contratación de esta fuerza de trabajo inmigrante? Aunque las referencias al respecto están sujetas a una próxima revisión —como ocurre con buena parte de este apartado del artículo—, puede indicarse que el binomio *plantación-conuco* alcanzó un mayor grado de optimización económica en el caso de la contratación de inmigrantes jornaleros en régimen de colonato. Veamos.

CUADRO VII

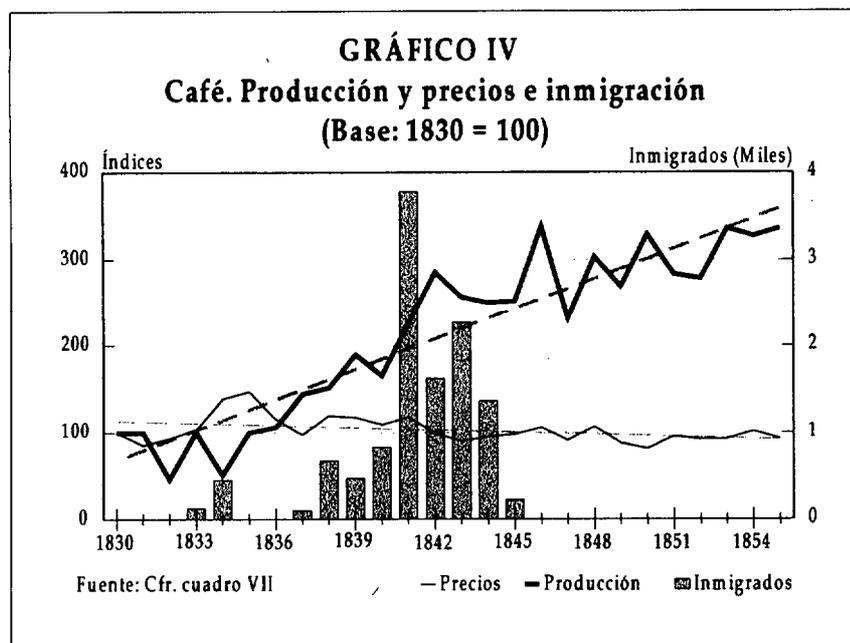
PRECIOS Y EXPORTACIONES DE CAFÉ, 1830-1855

Años	Valores		Índices		Años	Valores		Índices	
	Precios	Tm	Precios	Tm		Precios	Tm	Precios	Tm
1830	56,07	5.311	100,0	100,0	1843	50,35	13.603	89,8	256,1
1831	48,06	5.311	85,7	100,0	1844	53,29	13.247	95,0	249,4
1832	52,23	2.482	93,2	46,7	1845	54,97	13.359	98,0	251,5
1833	58,16	5.339	103,7	100,5	1846	59,47	17.972	106,1	338,4
1834	77,98	2.739	139,1	51,6	1847	51,12	12.269	91,2	231,0
1835	82,53	5.333	147,2	100,4	1848	60,00	16.105	107,0	303,2
1836	65,07	5.654	116,1	106,5	1849	49,35	14.254	88,0	268,4
1837	54,64	7.654	97,4	144,1	1850	45,71	17.469	81,5	328,9
1838	67,17	8.048	119,8	151,5	1851	53,71	15.031	95,8	283,0
1839	66,08	10.067	117,9	189,5	1852	51,79	14.762	92,4	278,0
1840	61,40	8.800	109,5	165,7	1853	52,13	17.838	93,0	335,9
1841	66,22	11.962	118,1	225,2	1854	57,04	17.366	101,7	327,0
1842	55,76	15.180	99,4	285,8	1855	52,13	17.835	93,0	335,8

Nota: Los precios vienen expresados en bolívares por sacco de 60 kgs.

Fuente: IZARD, M., *op. cit.*, pp. 161-162 y 191.

Es indudable que no todos los inmigrados jornaleros isleños fueron destinados a faenar en los cafetales mediante el binomio *plantación-conuco*, pues puede que la hacienda agroexportadora reservara también otros destinos y formas contractuales para este colectivo. Sin embargo, si comparamos



las cifras disponibles sobre la evolución de los precios y de las exportaciones de café con las llegadas de inmigrantes, el resultado es que los años de mayores arribadas coinciden con la etapa en que la cafeicultura alcanzó su mayor impulso (cfr. cuadros II y VII y gráfico IV). Cabe entonces plantear, a falta de una mejor depuración de los datos, que una proporción elevada del colectivo inmigratorio isleño arribado al país durante este período mediante el sistema de *emigración bajo contrata*, se vinculó de forma directa a la expansión de la cafeicultura mediante aquella modalidad contractual.

Una modalidad y un sistema de emigración que se adecuaba a esta expansión. Iniciados los plantíos, los cafetos alcanzaban su plena edad productiva a los cuatro o cinco años por término medio, de modo que, durante este período, era necesario atender las tareas relativas a su trato con la mínima inversión posible, especialmente en capital variable. A tal efecto, el hacendado tenía dos opciones posibles: contratar población jornalera nativa en el mercado de trabajo doméstico, ca-

racterizado por la elevada inestabilidad y escasez relativa de este factor y su consiguiente presión salarial, o bien participar en el mercado de fuerza de trabajo inmigrante mediante el sistema de *emigración bajo contrata*. Pues bien, en el supuesto de disponer de la necesaria liquidez para poder participar en este mercado, la segunda opción contractual era más eficiente que la anterior.

La contratación de colonos inmigrantes isleños implicaba una doble inversión: la construcción de su correspondiente *conuco* en la hacienda —es decir, labores de desmonte y roturación, además de la fábrica de la vivienda para la unidad familiar— y el adelanto del valor del flete por unidad familiar jornalera inmigrada, estimado en una media de 100 pesos fuertes. Ahora bien, esta inversión, que en los años de 1840 a 1845 los hacendados más afortunados pudieron realizarla mediante un préstamo oficial con calidad de reintegro sin interés alguno a los seis años de su concesión, permitía a la terratenencia garantizarse durante cuatro años el aporte de esta fuerza de trabajo para el trato de los cafetales, pues aunque el inmigrado saldase su deuda de pasaje, quedaba obligado a faenar en la hacienda durante el citado plazo, cuya coincidencia con el tiempo en que el cafeto alcanzaba su plena edad productiva confirma una vez más el destino de los inmigrados isleños bajo contrata. Ciertamente que esta inversión de la terratenencia tenía su dosis de riesgo, concretado en la fuga o muerte del inmigrado; pero este riesgo se hallaba minimizado si consideramos que los contratados no eran por lo general inmigrantes solteros asalariados sino unidades familiares asentadas en la hacienda mediante el binomio *plantación-conuco*, y que la relación contractual obligaba a toda la unidad doméstica.

Además, este riesgo dependía también del cumplimiento estricto de las condiciones contractuales por parte de la terratenencia. Y, en este sentido, si consideramos el elevado concepto laboral que ésta tenía del inmigrante-colono isleño, cabe pensar que trataría de conservar una fuerza de trabajo cuyo nivel de productividad era superior a la mano de obra nativa por tres razones esenciales. Primera, porque aquélla se hallaba ya sometida a hábitos de trabajo de corte capitalista, al arribar al país

como resultado de los mecanismos de expulsión generados por el avance en sus regiones de emisión de las fuerzas del capitalismo agrario. Segunda, porque el colono inmigrante trataba de obtener la mayor productividad posible a su fuerza de trabajo familiar con la finalidad de liberarse de la deuda de pasaje y poder mejorar sus ingresos. Finalmente, porque este inmigrante-colono poseía un elevado capital humano en términos de cualificación agraria; recordemos incluso que los plantíos de cafetos, introducidos por la migración canario-americana, ocupaban desde la segunda mitad del siglo XVIII un espacio en algunas huertas familiares del campesinado isleño.

En resumen, la inversión de los hacendados en la contratación de inmigrantes-colonos de procedencia isleña expresa su grado de eficiencia en la asignación de esta fuerza de trabajo. Atendiendo, además, al interés de los hacendados por su contratación y a su elevado nivel de productividad en relación con la población nativa, cabe sugerir que los mejores *conucos* de la hacienda estaban destinados al asentamiento de los colonos inmigrantes isleños y que su nivel salarial era superior al abonado a la población nativa¹¹¹, si bien es muy probable que los asalariados temporeros contratados para la recolección del café lograsen salarios superiores por el carácter estacional de la demanda de trabajo.

Esta cuestión nos lleva a considerar uno de los temas más discutidos por la historiografía dedicada a las migraciones: el montante global de los ingresos del colonato blanco cuya movilidad se fundamentaba en el sistema de *emigración bajo contrata*. En general, esta movilidad ha sido interpretada en términos de *sobreexplotación* de la fuerza de trabajo inmigrada mediante este sistema y, en el caso isleño, se ha aplicado tal interpretación a todo el contingente inmigratorio canario-americano del período aquí examinado¹¹².

¹¹¹ CARTAY, R., *op. cit.*, p. 130. En 1830, el salario mensual medio de un peón agrícola era de 5 pesos, frente a los 7,3 pesos del colono. Además, como veremos más abajo, la renta salarial del colono requiere aún un mejor cálculo, pues debemos estimar los ingresos del *conuco*.

¹¹² Véase para el caso de la migración canario-cubana la tesis defendida, ya desde el propio título, por PAZ SÁNCHEZ, M. y M. HERNÁNDEZ

Ahora bien, esta tesis debe ser matizada si atendemos a las siguientes cuestiones metodológicas, a nuestro entender básicas en todo análisis del proceso migratorio y, de manera especial, en el caso del colectivo inmigratorio objeto de nuestro trabajo. Primera cuestión: es preciso ponderar la proporción ocupada por la *población inmigrada bajo contrata* en el total del contingente inmigratorio arribado al país en la etapa de estudio. Ciertamente que tal ponderación es difícil, pues, como ya hemos indicado, las estadísticas de inmigración del país receptor no computan sino a aquella población; pero entonces es necesario aplicar la tesis de la *sobreexplotación* a este segmento del colectivo inmigrante.

La segunda cuestión se refiere a los criterios empleados para aludir a este concepto. En este sentido, no se puede sostener con todo rigor la existencia de una *sobreexplotación* de la fuerza de trabajo inmigrante aportando como único aval testimonios de carácter cualitativo. La *sobreexplotación* es un concepto relativo y cuantificable en el tiempo y en el espacio, de modo que debe ser ponderado con los testimonios —menos conocidos, sin duda, por no ser objeto de denuncia por los inmigrados o sus defensores— que insisten sobre la elevada consideración de esta fuerza de trabajo por parte de la terratenencia, otorgándole por ello salarios y condiciones de trabajo más generosas que a la población jornalera nativa¹¹³.

En tercer lugar, ¿dónde se daban las condiciones más acusadas de *sobreexplotación* de la fuerza de trabajo inmigrante jornalera? ¿En los países de emisión o de recepción? La respuesta no reviste duda alguna si consideramos que la decisión de movilidad se adoptaba después de un razonado cálculo de sus costes y beneficios por parte de las familias de potencia-

GONZÁLEZ, *La esclavitud blanca*, Centro de la Cultura Popular Canaria, Santa Cruz de Tenerife, 1992, aplicada en este caso a los colonos canarios que emigraron mediante el régimen de contratas, sin que los autores ponderen de manera adecuada los diversos testimonios disponibles. Igual conclusión, aunque mucho más matizada, sostiene para el caso de Venezuela RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, pp. 212-221.

¹¹³ Cfr. *supra*.

les emigrantes. Una operación que trataba de ponderar muchas variables, algunas de difícil cómputo, pero que, en cualquier caso, atendía preferentemente a las diferencias de renta y empleo entre el país emisor y receptor. Y si bien el potencial emigrante disponía de un elevado conocimiento de las oportunidades que se le ofrecían en su comunidad de origen, se puede argumentar que su información sobre tales oportunidades en el país receptor, especialmente en el caso del colectivo emigratorio jornalero, es decir, del enganchado por la oferta de la terratenencia republicana mediante el sistema de *emigración bajo contrata*, era poco objetiva, al hallarse distorsionada por los intereses de la terratenencia ¹¹⁴.

Ahora bien, esta objeción, sin duda, bien fundada, también es relativa. Porque, en primer término, el colectivo migratorio isleño era perfecto conocedor del sistema de *emigración bajo contrata*. Se trataba de un sistema heredado del pasado ¹¹⁵ y que comenzó a generalizarse cada vez más entre el citado colectivo a lo largo del siglo XVIII ¹¹⁶, alcanzando pleno significado en el momento en que hizo su entrada en la corriente emigratoria el campesino desplazado de la tierra por el proceso de proletarización desencadenado por el desarrollo del capitalismo agrario en las regiones de emisión. De ahí que el sistema de *emigración bajo contrata* se tornase en mecanismo eficiente para financiar la movilidad en el nuevo contexto socioeconómico, al hacer posible que pudieran emigrar las familias que carecían de recursos para afrontar el elevado cos-

¹¹⁴ Algo de ello hemos podido comprobar en la diferencia existente entre la contrata *enganchador-emigrado* y la contrata *inmigrado-hacendado* en el caso de la expedición reclutada por el enganchador isleño Francisco Mandillo en 1842. Cfr. *supra*.

¹¹⁵ La historiografía americanista, especialmente de habla inglesa, alude como algo propio a este sistema, denominado *indentured servants*, y empleado especialmente por la terratenencia colonial en las colonias inglesas de Norteamérica y en las islas caribeñas. Sin embargo, el origen de este sistema se encuentra ya en el siglo XVI y en la América hispana y era utilizado en la contratación de *criados* por parte funcionarios, factores mercantiles y artesanos con destino a Indias. Véase para el caso isleño: MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., *op. cit.*, pp. 30-31.

¹¹⁶ *Ibidem*, pp. 116-117.

te relativo de su traslado a América, decayendo este mecanismo cuando descendieron los costes de la movilidad.

En segundo lugar, la citada objeción tiene un alcance temporal en la secuencia migratoria. Porque si bien es muy posible que el inmigrado bajo contrata y de primera hora cayera en las redes de *sobreexplotación* tendidas por la terratenencia americana que contrataba sus servicios y agregaba con ello un nuevo contingente a su peonaje sujeto por deudas, esta *sobreexplotación* y mecanismo era de inmediato transmitido al colectivo potencial de migrantes de las diversas regiones de emisión, desalentando en consecuencia la labor de los enganchadores. Y este conocimiento *a posteriori* del mercado laboral era muy elevado en el caso de la migración canaria, dada la intensidad de las relaciones entre comunidades de origen y destino y de sus redes migratorias ¹¹⁷.

Finalmente, la citada objeción presenta también un alcance espacial en la secuencia migratoria. La política inmigratoria de la primera Venezuela republicana, financiada o no con capital público, pero, en último término, pagada por el propio inmigrado mediante el sistema de *emigración bajo contrata*, fue aplicada de manera general por todos los competidores de Venezuela en la captación de la oferta del primer mercado migratorio atlántico; así, en el caso de la migración canaria, por la terratenencia cubana ¹¹⁸, uruguaya ¹¹⁹ y brasileña ¹²⁰.

En resumen, el migrante isleño cuyo embarque a América

¹¹⁷ *Ibidem*, pp. 121-127. He insistido en este extremo en: «La migración Canarias-América. Un proceso histórico-sociocultural», *Guise*, 2 (1995), pp. 9-36, y en la ponencia: «La emigración española al Caribe: el caso isleño», en *II Coloquio de las Islas del Atlántico*, Ediciones Mafre-Guanarteme, Las Palmas de Gran Canaria, en prensa.

¹¹⁸ HERNÁNDEZ GARCÍA, J., *op. cit.*, pp. 560-561; ALBELO MARTÍN, C., *art. cit.*

¹¹⁹ GUERRERO BALFAGÓN, E., «La emigración de los naturales de las Islas Canarias a las Repúblicas del Río de La Plata en la primera mitad del siglo XIX», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 6 (1960), pp. 495-576 y MARTÍNEZ DÍAZ, N., «La inmigración canaria en Uruguay durante la primera mitad del siglo XIX: una sociedad para el transporte de colonos», *Revista de Indias*, 151-152 (1978), pp. 349-402.

¹²⁰ KLEIN, H., *op. cit.*

dependía del sistema de *emigración bajo contrata* contó con varias ofertas a la hora de decidir su migración. Corresponde entonces al historiador económico cuantificar el grado de eficiencia que demostró aquél en su cálculo sobre los costes y beneficios de la movilidad. Y el único modo de responder a esta cuestión consiste en examinar la respuesta del migrante isleño a las desigualdades de aquella oferta, así como el diferencial de renta y empleo entre las regiones de origen y destino para tratar de ponderar en qué lado del charco existía un mayor nivel de *sobreexplotación relativa*, razón última de la intensidad del caudal emigratorio. Las notas que siguen, sin duda, muy provisionales, tienen por objeto precisar estas dos cuestiones.

El primer aspecto que debemos aclarar son los ingresos de toda la unidad familiar del inmigrante-colono. Por el momento, hemos basado nuestra estimación de sus ingresos en concepto de *salario monetario* en la oferta que al respecto incluyen las contratas inmigrante-hacendado que se han localizado hasta el momento, de modo que hemos otorgado un valor real y objetivo a esta oferta. El resultado es que la unidad familiar teórica del inmigrante-colono percibía un *salario monetario* mensual de 11,325 pesos fuertes. No obstante, esta unidad familiar disponía del producto del *conuco*, cuya renta abonaba en trabajo en la hacienda, de modo que aquel producto constituía una parte del salario de la unidad familiar; por consiguiente, debemos estimar el valor monetario de este *salario-producto* para poder determinar el ingreso total de la unidad familiar inmigrante-colono.

¿A cuánto ascendía este *salario-producto*? Una respuesta concreta es totalmente imposible, dado que la función de producción del *conuco* era el autoconsumo de la unidad familiar del inmigrante-colono, no contemplando la terratenencia la opción de que dicho *conuco* genere un excedente, pues, de lo contrario, la obtención de este excedente restaría potencial laboral a la explotación cafetalera. Ahora bien, podemos aproximarnos a este *salario-producto* a partir de una estimación del ingreso mínimo necesario para la reproducción de las unidades familiares de campesinos propietarios, de modo que, por debajo de este mínimo, se accedería a la categoría de jor-

nalero, que tendría entonces que participar en la relación contractual basada en el binomio *plantación-conuco* con objeto de garantizar la reproducción de su célula familiar.

El artículo primero de la *Ordenanza 1.ª de Policía Rural. De los jornaleros y sirvientes* de la provincia de Caracas —que entendemos afectaba a buena parte del colectivo inmigrante-colono isleño, dado que en esta provincia se concentraba la mayor superficie cafetalera durante nuestro período de estudio— de 10 de diciembre de 1845 conceptualizaba como jornalero a:

- «1.º Las personas de ambos sexos que todo el año o alguna parte de él se ocupan en servicio de otro, en trabajo del campo o doméstico.
- 2.º Las que aún teniendo alguna labranza, cría u oficio, no les redituare una renta anual de cien pesos libres.
- 3.º Los que no teniendo más que una propiedad raíz, no le produzca esta cincuenta pesos anuales libres»¹²¹.

Es difícil interpretar el sentido dado por el legislador a este artículo. No obstante, para los fines que aquí interesan, su apartado tercero indica que era considerado como jornalero todo campesino cuya propiedad raíz no le generase un ingreso igual o superior a 50 pesos fuertes anuales libres. ¿Libres de qué costes? La ordenanza establecía que todo campesino con un ingreso inferior a este umbral debía alquilar su fuerza de trabajo en la hacienda agroexportadora; cabe suponer entonces que el legislador de esta ordenanza —es decir, la clase terrateniente— estimaba tal ingreso como el mínimo necesario para garantizar la reproducción de la unidad familiar de campesinos propietarios¹²².

Este supuesto, a nuestro entender, bien fundado, permite concluir que el ingreso del *conuco* que laboraba el campesino incluido en la categoría de jornalero se situaría por debajo del citado umbral. ¿Cuánto por debajo? Dado que el *conuco* ab-

¹²¹ *Materiales para el estudio de la cuestión agraria...*, p. 336.

¹²² Avala también este supuesto el hecho de que los 50 pesos fuertes anuales representan un ingreso mensual de 4,16 pesos fuertes, cuando el *salario monetario* de un inmigrante-colono era de 7,3-7,8 pesos fuertes.

sorbía únicamente las dosis de fuerza de trabajo necesarias para producir los alimentos de la unidad familiar conuquera, cabe estimar que el *salario-producto* del inmigrante-colono podría oscilar entre un 20 y un 30 por ciento de aquel ingreso máximo de 50 pesos fuertes; es decir, en un mínimo de 12,5 pesos fuertes anuales ¹²³. El resultado final de esta operación tan arriesgada es que el ingreso global medio anual de una unidad familiar de inmigrantes-colonos ascendería aproximadamente a 148,4 pesos fuertes, es decir, a la suma del *salario monetario* de toda la unidad doméstica (135,9 pesos fuertes) y del *salario-producto* del *conuco* (12,5 pesos fuertes).

Más fortuna tenemos en el cómputo del ingreso medio anual de una unidad familiar de potenciales emigrantes cuya movilidad dependiera del sistema de *emigración bajo contrata*. Se trata, en primer lugar, de jornaleros cuyo salario oscilaba entre los 2,5 y 3 rs.vn. ¹²⁴, es decir, entre 0,125 y 0,15 pesos fuertes diarios. Ahora bien, atendiendo a las circunstancias propias de la economía canaria del período 1830-1850 y de su mercado de trabajo —elevado nivel de desempleo y paro estacional como consecuencia de la crisis agraria ¹²⁵— el salario medio mensual de una amplia muestra de jornaleros cuyo tiempo real de trabajo a lo largo del ciclo agrícola ha sido computado, era de 64 rs.vn., es decir, de 3,2 pesos fuertes ¹²⁶, frente a los 7,3-7,8 pesos que ofertaba la terratenencia venezolana, además de la garantía de pleno empleo si consideramos la demanda de trabajo propia del trato de los cafetales y la dedicación al *conuco*. Es preciso agregar que la terratenencia canaria pagaba el jornal diario casi en su totalidad en especie, coexistiendo incluso esta remuneración de la mano de obra con el pago de rentas en trabajo.

¹²³ Recuérdese que los inmigrantes conuqueros estaban exentos de toda carga fiscal y municipal los primeros seis, diez o quince años de su arribada al país, atendiendo a las disposiciones inmigratorias.

¹²⁴ MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., *op. cit.*, p. 114.

¹²⁵ *Ibidem*, pp. 108-111.

¹²⁶ MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., «Colonos españoles en Cuba. ¿Sobre-explotación allá o en este lado?», en *Seminario sobre migraciones internacionales*, Universidad del País Vasco, en prensa.

Se trata, en segundo lugar, de pequeños propietarios rurales cuyas cortas pertenencias no alcanzaban a pagar el coste de su traslado a América, viéndose por ello obligados a aceptar el mecanismo de *emigración bajo contrata*. La disponibilidad de fuerza de trabajo de la unidad doméstica y la posesión de un corto patrimonio mueble o bien inmueble —animales de tiro y aperos de labranza—, que actuaba como garantía a la seguridad de la renta, permitía a este segmento del campesinado optar al contrato de *medianería*, que era el régimen de tenencia dominante en la agricultura canaria, sobre todo en las décadas de 1830 y 1840, dado que esta modalidad contractual facilitaba a la terratenencia la optimización de toda inversión productiva en las etapas de crisis agraria y, al propio tiempo, la percepción de una renta sin comprometer seriamente las inversiones en capital fijo de la explotación¹²⁷. En efecto, este contrato convenía en que el medianero, a cambio de percibir la mitad de su producto bruto, sufragaba la totalidad de los costes productivos; además, el medianero se comprometía a atender otras tareas sin exigir por ello contraprestación económica alguna —tales como poner a disposición del propietario sus aperos y animales de labranza y medios de transporte, realizar su mujer e hijas determinadas faenas domésticas en la vivienda principal, entre otras.

Pues bien, el estudio de contabilidades agrícolas representativas de este período permite sostener que el ingreso medio anual de un medianero, que cultivaba por término medio parcelas de una extensión de 2,5 hectáreas, era de 326,49 rs.vn, es decir, de 16,32 pesos fuertes anuales¹²⁸. Ahora bien, los jornaleros cuyo tiempo de trabajo hemos estudiado eran a su vez medianeros de una gran explotación, de modo que cabe pensar que una parte de los miembros de la unidad familiar medianera solía contratarse como jornalero con objeto de completar el ingreso de la unidad doméstica. En resumen, al

¹²⁷ MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., «Explotación directa o medianería en el viñedo canario en el siglo XVIII. Estrategias para una crisis», *Revista de Historia Económica*, VI, 1 (1988), pp. 43-71.

¹²⁸ MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., *Economía y sociedad en Canarias durante el Antiguo Régimen (c. 1500-1850)*. Tesis doctoral inédita.

ingreso bruto de 326, 49 rs.vn. podemos sumarle los 768 rs.vn. anuales percibidos en concepto de salario, de modo que el ingreso bruto anual de una familia de medianero-jornalero podía ascender a 54,72 pesos fuertes, frente a una media de 148,4 pesos fuertes de la unidad familiar del inmigrante-colono en Venezuela.

Medianero-jornalero en Canarias o *conuquero-jornalero* en Venezuela, ¿dónde estaba el beneficio? Es decir, ¿qué diferencias existían entre ambos regímenes contractuales, diferencias que, sin duda alguna, fueron valoradas por las unidades familiares de medianeros-jornaleros en su cálculo de los costes y beneficios de la movilidad mediante el mecanismo de *emigración bajo contrata*?

La superficie de la parcela del medianero canario era aproximadamente el doble que la del *conuco*. Pues bien, considerando que los rendimientos por unidad de superficie sean similares —aunque me inclino a pensar que fueran más elevados en la tierra venezolana, cultivada con igual esmero por el isleño, pues la tecnología y las simientes eran prácticamente similares a ambos lados del charco y gracias al esfuerzo de la migración canaria—, los ingresos brutos de la mitad de la parcela del medianero serían iguales a los del *conuco*.

Ahora bien, los ingresos del *conuco* pertenecían íntegramente al inmigrante-colono en concepto de *salario-producto*, y no estaban sujetos a la pesada carga de la mitad del *diezmo* ni a ningún otro impuesto municipal o estatal —como ocurría en el caso del ingreso bruto del medianero canario—, al gozar los inmigrantes-colonos de exenciones fiscales los primeros seis, diez o quince años de su llegada y, luego, de un régimen tributario menos opresivo que el establecido por estos años en el territorio español y, especialmente, en el canario, donde la presión fiscal se convirtió en otro mecanismo propulsor de la emigración¹²⁹. En consecuencia, toda la *sobreexplotación* de la unidad familiar en el cultivo del *conuco* quedaba interiorizada en la propia unidad doméstica. Además,

¹²⁹ MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., *op. cit.*, pp. 108-109. Este tema, no obstante, requiere una mejor fundamentación empírica, que se espera alcanzar gracias a la tesis que realiza bajo mi dirección el profesor L. Cabrera.

mientras en la medianería canaria parte del esfuerzo productivo no era remunerado, como ya hemos indicado, todo este esfuerzo y el trato del cafetal se pagaba en un *salario monetario* muy superior al que podía conseguir el excedente laboral de la unidad familiar medianera en este lado del charco.

En segundo lugar, si bien la parcela del medianero y su correspondiente vivienda, así como el *conuco* y su vivienda, pertenecían en ambos casos a la clase propietaria, el inmigrante-colono tenía la posibilidad, de acuerdo con la propuesta de una de las contrata que hemos examinado, de adquirir el *conuco* o bien de solicitar tierras baldías una vez finalizado sus cuatro años de contrata, atendiendo en este caso a las disposiciones inmigratorias.

Ahora bien, ¿eran reales los ingresos de los inmigrantes-colonos? Y, en caso afirmativo, ¿por qué se interrumpió la corriente emigratoria bajo contrata después de 1845? De nuevo reiteramos que nuestras estimaciones sólo constituyen un ejercicio de aproximación a los ingresos globales del inmigrante-colono e, incluso, tampoco podemos asegurar que los ingresos de medianeros y jornaleros en este lado del charco sean representativos de todo este colectivo. Pero, como ya hemos indicado, constituyen en ambos casos el umbral máximo al que podía aspirar el colectivo emigratorio cuya movilidad se fundamentaba en el sistema de *emigración bajo contrata*.

¿Cuántos consiguieron materializar este *Eldorado*? La monografía del profesor Manuel Rodríguez Campos aporta valiosos testimonios que denuncian el mal trato dispensado a los inmigrantes colonos isleños por parte de su contratista, los hacendados¹³⁰, quienes, obligados por la escasez de mano de obra, tendieron a incumplir las cláusulas contractuales, especialmente a prorrogar el tiempo de duración del contrato, aludiendo al impago de la deuda luego de fenecido el plazo de cuatro o cinco años estipulado en el convenio, pues era llegada la hora de atender las faenas de la cosecha, al haber alcanzado el cafetal su plena edad productiva. Por su parte, alejado de la urbe caraqueña y perdida su nacionalidad, el inmi-

¹³⁰ RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, pp. 231-249.

grante-colono quedaba a merced de una legislación laboral que, elaborada por los hacendados, dejaba amplio margen para el abuso y la explotación de los jornaleros inmigrados¹³¹. Incluso el propio Ejecutivo nacional fue consciente de este hecho; así, en su comparencia ante el Congreso nacional en 1848, el Secretario del Despacho del Interior y Justicia explica la contracción de la inmigración canaria luego de 1845 por la «rémora» que supone

«el deber en que indirectamente se ha puesto a los inmigrados de contratar sus servicios a su llegada al país con la persona que se hace cargo de pagar su pasaje. Es verdad que éste es el medio más espedito de indemnizar al Estado por razón del desembolso que hace y a la persona que se compromete al reintegro; más como no siempre se observa la debida equidad en los contratos y se establecen en ellos frecuentemente condiciones onerosas para el inmigrado, éste se disgusta y comunica su desagrado a las personas con quienes está relacionado en su patria natal, lo que desacredita la emigración para Venezuela»¹³².

De ahí que el político venezolano sostenga la necesidad de suprimir el régimen de contratas y abonar el pasaje a los inmigrados como única forma de fomentar la inmigración, o bien que otro responsable de este Departamento argumentara en igual ocasión en 1855 que la inmigración que convenía al país era la de hombres con capitales que roturaran sus campos y ampliaran el mercado interior; en resumen, «inmigrados que lleguen a nuestro país y encuentren terrenos vírgenes que convidan al hombre al trabajo y *sin compromisos por razón de pasaje que los avasallen*»¹³³.

¹³¹ Tal como denunció en 1848 el diputado Landaeta, de la Provincia de Valencia, al aludir a las ideas feudales que sostenían los oligarcas sobre el mercado de trabajo. Cfr. *Materiales para el estudio de la cuestión agraria...*, pp. 393-394.

¹³² *Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1848 el Secretario de lo Interior y Justicia*, Caracas, 1848, pp. 27.

¹³³ *Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1855 el Secretario de lo Interior y Justicia*, Caracas, 1855, p. 46.

Pero también, frente a estos testimonios de explotación y miseria, la monografía del profesor Rodríguez Campos aporta otros —menos numerosos, ciertamente, por no ser objeto este hecho de denuncia— que ponderan el alcance de los primeros, pues insisten en el buen trato dado por la terratenencia a un inmigrante-colono cuya productividad laboral era superior a la de la fuerza de trabajo nativa. En este sentido, merece citarse la carta dirigida al Secretario de Estado por el embajador español en Venezuela; decía éste que, después de recorrer las haciendas de las cercanías de Caracas, «que son las más importantes de la República» e interrogado a centenares de isleños, «pues sólo en una hacienda de un Don Manuel Felipe Tovar hay 126»,

«de sus declaraciones unánimes extracto lo que sigue: “Un isleño viene a este país por un pasaje de 500 a 700 rs.vellón (30 o 40 macuquinos), que puede pagar cómodamente en 6 meses de un trabajo llevadero”. Hay centenares de isleños que son *medianeros* de los más ricos propietarios..., habiendo muchos que tienen seis y menos años de residencia en el país, que representan una renta líquida de 40, 50 y hasta cien mil reales. Ninguno, entre más de doscientos que he interrogado, se me ha quejado ni del Gobierno de la República ni de los particulares en cuyas vastas posesiones vive»¹³⁴.

Además, la corriente emigratoria bajo contrata no se interrumpió, pues, como ya hemos indicado, en las estadísticas de inmigración solamente constan las llegadas de quienes arriban al país bajo los auspicios de la política inmigratoria del Gobierno y, durante este período, el Estado no dispuso de fondos en capital *dinero* para este capítulo de su presupuesto por tener que hacer frente a la oleada de desórdenes interiores. De ahí que, como indicó el Secretario del Despacho del Interior y Justicia en su exposición al Congreso nacional en 1855,

«los pocos inmigrados que han venido de diez años a esta parte [1845-1855] han sido casi en su totalidad en virtud

¹³⁴ RODRÍGUEZ CAMPOS, M., *op. cit.*, p. 250.

de esfuerzos particulares y mediante la obligación que han contraído aquellos de pagar su pasaje con su trabajo personal..., resultando que en lugar de venir al país inmigrados que talen nuestros campos, aumenten nuestra producción y rentas, sólo han venido jornaleros para los establecimientos creados, que han tenido que pagar fuertes cantidades, valor de su traída»¹³⁵.

No obstante, varias razones sugieren que la inmigración de jornaleros isleños bajo contrata en dirección a Venezuela fue menos intensa después de 1845. El menor ritmo expansivo del cafetal a partir de esta fecha (cfr. cuadro VII y gráfico IV), consecuencia de la caída tendencial de los precios del café y la consiguiente crisis, que se prolonga hasta bastante años después de las guerras federales¹³⁶, inhibió la contratación de nuevos activos de familias de inmigrantes-colonos; además, desde esta fecha prácticamente desapareció el préstamo o auxilio de seis años sin devengar interés alguno de que gozaban los hacendados que contrataban esta fuerza de trabajo, con motivo de la escasez presupuestaria del Tesoro Nacional para hacer frente a sus compromisos.

En este contexto, tuvieron una limitada incidencia los obstáculos impuestos a la movilidad por parte del país emisor, concretados en prohibir la salida de sus nacionales en dirección a las jóvenes repúblicas, en la fianza impuesta a los capitanes y armadores del tráfico canario-americano y cuya devolución se efectuaría sólo en el caso de que demostrasen que la expedición de emigrados había desembarcado en Puerto Rico o Cuba, y en las denuncias en contra del sistema de *emigración bajo contrata*. Porque, en primer lugar, el reconocimiento de Venezuela por el tratado de 1845 facilitó el comercio canario-venezolano y, por supuesto, los embarques de emigrados hacia este país; en segundo lugar, porque los capitanes tuvieron medios para «demostrar» el desembarco ficticio de su expedición en las citadas colonias, y, finalmente, porque continuó el sistema de *emigración bajo contrata*, y no sólo en di-

¹³⁵ *Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1855 el Secretario de lo Interior y Justicia*, Caracas, 1855, p. 46.

¹³⁶ LOMBÁRDI, J., *op. cit.*, pp. 190-191.

rección a Venezuela sino hacia otros destinos, al menos hasta 1855, cuando las denuncias en contra de este sistema tenían como finalidad evitar la salida de un colectivo jornalero cuyo esfuerzo productivo interesaba ahora retener en el país para sostener la expansión del nuevo cultivo exportador, la grana o cochinilla.

Este último aspecto revela otra de las razones de la menor arribada de inmigrantes-colonos bajo contrata a Venezuela después de 1845. En síntesis, la oferta inmigratoria de su Gobierno y clase terrateniente fue menos competitiva con respecto a la de otros países receptores interesados en la captación del inmigrado isleño bajo contrata. Un hecho que revela además el nivel de eficiencia de este colectivo en el cálculo de los costes y beneficios de su movilidad. Veamos.

Durante la década de 1830 y primer lustro de la siguiente, la oferta de Venezuela era más ventajosa para este colectivo inmigratorio que la de Cuba y Uruguay. La política inmigratoria venezolana ofrecía tierra y libertad a los isleños hasta 1837 y cabe suponer que una parte de este colectivo se acogió a esta política. Luego se requirió al inmigrado isleño bajo contrata para faenar en el cafetal, ofertándole un contrato de trabajo de cuatro años y el pago de una deuda de pasaje por su traslado de 40 pesos fuertes, así como un salario de 7,3-7,8 pesos fuertes mensuales y un *conuco* donde obtener lo necesario para la subsistencia de la unidad familiar; una opción que favorecía la movilidad de un colectivo inmigratorio desplazado de la tierra y que deseaba por tanto reconstruir en el otro lado su corto patrimonio mediante la compra del *conuco*¹³⁷, o bien mediante la solicitud de tierras baldías de titularidad pública.

Por el contrario, en el caso de Cuba, los cortos ejemplos disponibles indican que la deuda de pasaje era similar a la de Venezuela y aunque el salario era al parecer más elevado en algunas contratas¹³⁸, no existía la opción del *conuco* ni la de poder acceder a la propiedad de tierras baldías de titularidad

¹³⁷ Opción que contemplaba la contrata de 1837. Cfr. *infra*.

¹³⁸ ARBELO MARTÍN, C., *art. cit.*, pp. 352 y 356.

pública de forma gratuita. Finalmente, la oferta de la política inmigratoria venezolana y de su clase terrateniente era también más favorable para el emigrado bajo contrata que la oferta de la terratenencia uruguaya, concretada en un acceso restringido a la tierra y en una elevada deuda de pasaje, de 100 pesos fuertes, de modo que esta última solamente pudo enganchar a los colectivos isleños con menor nivel de información sobre las dos ofertas anteriores, y pronto la opción inmigratoria uruguaya fue abandonada.

Ahora bien, a partir de 1844, la terratenencia cubana propuso al colectivo isleño cuya movilidad se decidía mediante el sistema de *emigración bajo contrata* una oferta inmigratoria mucho más ventajosa que la de la terratenencia venezolana (cfr. cuadro VIII y gráfico V). En efecto. La Junta de Fomento de Cuba asumió la financiación de esta movilidad. Concertó con los capitanes y armadores del tráfico canario-cubano un flete de 20 pesos fuertes por inmigrado adulto; éste, una vez llegado a Cuba, contrataba sus servicios con el hacendado o contratista urbano —de origen isleño o criollo—, el cual pagaba dicho flete a la Junta de Fomento. Se extendía luego entre inmigrado y contratista el correspondiente contrato, siguiendo el modelo propuesto por la Junta. El inmigrado recibía un salario medio mensual de 140 rs.vn., es decir, 7 pesos fuertes, siendo obligación del contratista vestirle, alimentarle y darle alojamiento; la mitad de este salario quedaba en manos del hacendado hasta el saldo de la deuda de pasaje —que ocurría por término medio a los tres meses de la firma del contrato. Finalmente, la duración de éste era de nueve meses, quedando luego el inmigrante en libertad para buscar otra renta y empleo en la economía cubana; y, evidentemente, a la altura de las décadas de 1840 y 1850, tenía en este sentido todas las opciones posibles y acordes con su nivel de cualificación¹³⁹.

¹³⁹ MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., «Colonos españoles en Cuba. ¿Sobreexplotación allá o en este lado?», en *Seminario sobre migraciones internacionales*, Universidad del País Vasco, en prensa.

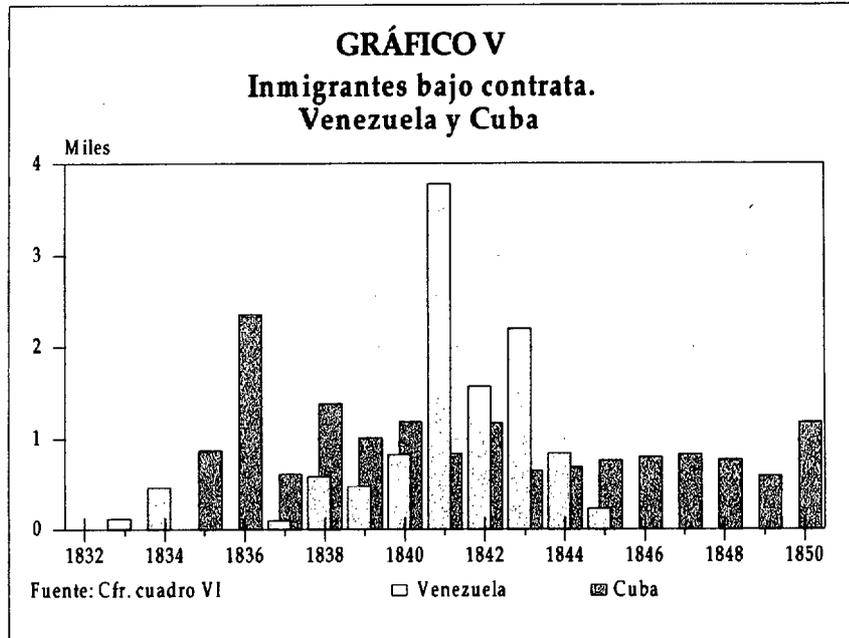
CUADRO VIII
 INMIGRADOS MEDIANTE CONTRATA. VENEZUELA Y CUBA
 (1832-1850)

Años	Venezuela	Cuba	Total	Años	Venezuela	Cuba	Total
1832	5			1842	1.568	1.172	2.740
1833	122			1843	2.189	648	2.837
1834	455			1844	842	686	1.528
1835		875	875	1845	223	763	986
1836		2.345	2.345	1846		801	801
1837	97	611	708	1847		830	830
1838	584	1.386	1.970	1848		772	772
1839	475	1.014	1.489	1849		594	594
1840	827	1.185	2.012	1850		1.178	1.178
1841	3.776	840	4.616	Totales	10.581	15.700	26.281

Fuentes: Venezuela: Cuadro II; Cuba: HERNÁNDEZ GARCÍA, J., *op. cit.*, p. 404.

En resumen, la oferta de la terratenencia cubana, canalizada a través de la Junta de Fomento, era más favorable para el inmigrado isleño mediante el sistema de *emigración bajo contrata* y, por tanto, más competitiva que la presentada por la política inmigratoria de Venezuela y por su clase terrateniente. La clave de aquella competitividad, considerando que nuestros cálculos sobre los ingresos y salarios sean más o menos aceptables, reside en la deuda de pasaje y en la duración del régimen contractual al que se veía sometido el inmigrado que desconocía al llegar las diversas opciones del mercado laboral del país receptor. En el caso de Venezuela, 40 pesos fuertes y cuatro años de contrata; en el caso de Cuba, 20 pesos fuertes y nueve meses de contrata. En resumen, el inmigrado que aceptaba la oferta de la terratenencia cubana alcanzaba muy pronto la libertad para poder optar a las amplias expectativas de renta y empleo de la economía del país receptor; unas expectativas que ya había madurado durante el corto período de su contrata.

Esta conclusión no implica negar la incidencia de otros factores favorables a la oferta de la Junta de Fomento de Cuba. En primer lugar, una instancia institucional que trataba de canalizar todo el excedente de fuerza de trabajo hacia los territorios coloniales, con el beneplácito incluso de la terratenencia y clase política canaria, al menos hasta media-



dos de la década de 1850¹⁴⁰. En segundo lugar, la fuerza de atracción de las cadenas migratorias establecidas en Cuba era muy superior a la de las asentadas en Venezuela, afectadas además por el latente antagonismo criollo-isleño, y de ahí que la sociedad cubana fuera más abierta a los procesos de incorporación y asimilación protagonizados por el colectivo inmigratorio isleño. En tercer lugar, este colectivo disponía de un marco legislativo laboral que protegía más sus intereses que el venezolano, y, finalmente, el tráfico de hombres y mercancías entre Canarias y Cuba era más intenso que entre Canarias y Venezuela, lo cual no sólo hacía llegar a los hogares canarios una información más objetiva sobre las circunstancias del mercado de trabajo colonial sino que, además, permitía abaratar el flete de los emigrados mediante un pequeño recargo en el resto de las mercancías que sustentaban el tráfico canario-cubano.

¹⁴⁰ MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., *op. cit.*, p. 139.

Por su parte, el Ejecutivo venezolano y la clase terrateniente fueron conscientes de la menor competitividad de su oferta. Pero la escasez de fondos públicos en capital dinero —dado que el fondo *tierras baldías de naturaleza pública* estaba destinado a pagar la deuda interna y a satisfacer la expansión territorial de los hacendados— impedía «eximir a los inmigrados de la obligación de satisfacer sus pasajes», de modo que era preciso actuar de igual forma que la terratenencia cubana: reducir el coste del transporte, que « *cree el Gobierno que puede reducirse considerablemente dando instrucciones a nuestro Cónsul para preparar las expediciones y aprovechar la falta de carga de algunos de los buques que hacen el comercio con aquellas islas*», al tiempo que se debe proporcionar a los inmigrados

«un medio de hacer el pago [de los pasajes] dentro de un breve plazo, quedando luego en libertad de contratarse con quien quiera o de dedicarse por su propia cuenta a cualquier jénero de industria»¹⁴¹.

Y, en efecto, como ya hemos indicado, el artículo tercero de la ley de inmigración de 6 de mayo de 1854 redujo el precio oficial del flete de pasaje de cada inmigrado adulto bajo contrata, de 40 a 25 pesos fuertes —es decir, cinco pesos más que la oferta de pasaje bajo contrata de la terratenencia cubana—, el cual sería abonado en descuento del diez por ciento de las mercancías que introdujeran los empresarios de inmigración (artículo 4.º). Pero cinco meses más tarde estos dos artículos fueron suprimidos por la carencia de fondos en capital *dinero* público y porque el diez por ciento de los derechos de importación de las mercancías del tráfico canario-cubano no devengaban el importe de los fletes de los inmigrados. Un tráfico que se fundamentaba en gran parte en el transporte de pasajeros con flete pago en origen o en destino, lo cual impedía trasladar a las cortas mercancías enviadas a Venezuela el coste de reducción del flete de los inmigrados bajo con-

¹⁴¹ *Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1847 el Secretario de lo Interior y Justicia*, Caracas, 1847, p. 28.

trata; flete que, de acuerdo con una contrata de 1856, continuó siendo de 40 pesos fuertes. Finalmente, tampoco se rebajó la duración de los contratos, dado que el interés de la terratenencia era su prórroga, según reconoció el propio Congreso nacional en su ley de inmigración de 6 de mayo de 1854, al fijar la duración contractual en cinco años.

CONCLUSIONES

La política inmigratoria de la primera Venezuela republicana presenta el carácter de un conjunto inconexo y contradictorio de disposiciones legislativas, derivado no sólo de los sucesivos cambios en los poderes legislativo y ejecutivo y de la inestabilidad política reinante casi de continuo en el país, sino de la imposibilidad real de cubrir el principal cometido de todo factor institucional en esta materia: acentuar la incidencia de los factores de atracción de la economía del país receptor sobre el más amplio colectivo de potenciales emigrantes. Una imposibilidad que, por supuesto, no se debió al desconocimiento por parte de los miembros del Legislativo y Ejecutivo nacional de la estrecha relación teórica entre migración y crecimiento económico, ni tampoco de las herramientas jurídicas y medios económicos que debían de implementar la citada relación para que pudieran alcanzarse sus fines. Por el contrario, dicha imposibilidad real obedeció en última instancia a la existencia de una estructura social y económica que no respondió adecuadamente a las exigencias de la teoría.

Las subvenciones o el pago de los pasajes y el reparto gratuito de generosas porciones de tierras fértiles a los inmigrantes acentuaban la incidencia de los factores de atracción de la economía venezolana, especialmente sobre aquel segmento del colectivo potencial de inmigrantes rurales que deseaba reconstruir en la otra orilla el patrimonio que había perdido en la de este lado como consecuencia de los procesos de proletarianización campesina desencadenados por el desarrollo del capitalismo agrario. Una reconstrucción que era posible, dado que este colectivo campesino disponía del capital dinero

—obtenido gracias a la venta de sus cortas pertenencias en la etapa previa a su embarque— y del capital trabajo —la fuerza de trabajo familiar y un perfecto conocimiento tecnológico— necesarios para crear una mediana propiedad rural en el país receptor, máxime cuando en éste se gestaba una expansión agraria fundamentada en los plantíos de una nueva industria agroexportadora, la cafeicultura, cuya dimensión óptima de explotación y propiedad se adecuaba a la demanda de fuerza de trabajo de la unidad familiar.

La migración canaria respondió a la citada causalidad emigratoria y dotación de factores capital y trabajo, según reconoció el Legislativo y Ejecutivo de Venezuela, y de ahí que ambos poderes contasen con esta inmigración para el desarrollo del primer objetivo de su política inmigratoria: la creación de la pequeña y mediana propiedad rural mediante el pago gratuito del pasaje a los inmigrantes canarios y la entrega también gratuita de generosas porciones de tierras baldías de titularidad nacional, principal capital público de la primera Venezuela republicana.

Carecemos de información que mida el nivel de respuesta del colectivo migratorio isleño a este primer objetivo de la política inmigratoria de Venezuela. Ahora bien, los datos disponibles sugieren que no debió de alcanzar un nivel estadístico significativo porque, entre otras posibles razones, los intereses económicos y sociales del país receptor no mostraron ningún afecto por aquel objetivo de política inmigratorio. Y ello porque si este último alcanzaba amplias dimensiones, retiraba del mercado laboral a gran parte de este colectivo inmigratorio, y este hecho atentaba contra los deseos de los hacendados, quienes insistían en la necesidad de favorecer la inmigración de mano de obra jornalera e, incluso, venían ya realizando contrataciones de inmigrados de esta clase sin ninguna intervención oficial.

En síntesis, la terratenencia sostenía que, en vez de repartir gratuitamente la tierra pública entre los inmigrados y subvencionar o pagar con fondos del Estado su traslado a la República, era preciso destinar el capital *dinero público* a la introducción de inmigrantes cuyo único recurso fuera la ven-

ta de su fuerza de trabajo y restringir su acceso a la tierra con la finalidad de aumentar el volumen de oferta de mano de obra libre. Además, el capital *tierra pública* estaba destinado a pagar la deuda interna, era codiciado por una terratenencia que basaba toda su estrategia agraria en la incorporación de más tierra y trabajo al proceso productivo y, por último, en esta estrategia de ahorro de toda inversión en capital *dinero*, la tierra constituía un fondo de renta que debía pagar en trabajo en la hacienda agroexportadora el inmigrante contratado en calidad de conuquero.

De ahí que la oligarquía terrateniente, cualquiera que fuera su signo político —conservadora o liberal— impusiera este segundo objetivo en la política inmigratoria y su correspondiente *corpus* legislativo a partir de 1837 y, sobre todo, de 1840, destinando todo el capital *dinero público* a la contratación de inmigrantes jornaleros isleños mediante el sistema de *emigración bajo contrata*. Cabe sostener entonces que la política inmigratoria venezolana de esta segunda etapa no actuó de forma directa sobre el colectivo potencial de emigrantes, pues su posible capacidad de atracción no se dirigía en realidad hacia este colectivo sino a estimular la intervención de los verdaderos beneficiarios en su contratación, los empresarios de inmigración y los hacendados.

Disponemos de mejor información sobre la respuesta del segmento migratorio isleño que atendió a este segundo objetivo de la política inmigratoria de la primera Venezuela republicana y de su clase terrateniente. Se trataba de unidades familiares con plena capacidad productiva y hemos sugerido que buena parte de este colectivo se vinculó a las tareas del trato y cosecha de los cafetales. Los contratos de trabajo, de cuatro a cinco años de duración, otorgaban al hacendado que invirtiera en la contratación de esta fuerza de trabajo, con mayor productividad que la nativa, la garantía de poder disponer de este aporte cualificado de mano de obra durante el tiempo que requerían los cafetos para alcanzar su plena edad productiva.

Hemos tratado de estimar con desigual fortuna la cuantía de los ingresos globales de las unidades familiares de inmi-

grantes-colonos, con objeto de aclarar en qué lado del charco se localizaban las condiciones de *sobreexplotación relativa* de esta fuerza de trabajo y, en segundo lugar, de medir su grado de eficiencia en el cálculo de los costes y beneficios de su movilidad. El resultado, aún reconociendo la elevada provisionalidad de nuestras estimaciones, especialmente por lo que respecta al país receptor, indica que existió un mayor grado de *sobreexplotación relativa* en el lado del país emisor y que el inmigrante-colono cuya movilidad se fundamentó en el sistema de *emigración bajo contrata* mostró una elevada eficiencia en el cálculo de los costes y beneficios de su movilidad. Un aspecto que, finalmente, queda más patente en el cambio de dirección de su destino inmigratorio —de Venezuela a Cuba—, operado atendiendo a que la oferta de la terratenencia cubana era más ventajosa que la de su homónima venezolana, sin que tal conclusión suponga minusvalorar la incidencia de otros factores en este cambio de dirección en el destino emigratorio de este colectivo.